



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL  
DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO DE OMISION DE  
SOCORRO Y EXPOSICION AL PELIGRO Y OTROS, EN  
EL EXPEDIENTE N° 09615-2011-1801-JR-PE-27,  
VIGESIMO SEPTIMO JUZGADO ESPECIALIZADO EN  
LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA,  
2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR:**

**ROSEMARIE MARGOT MILLAN BAZALAR**

**ASESORA**

**Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. David Paulett Hauyon**

**Presidente**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**

**Miembro**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**

**Miembro**

**Abog. Rosa Mercedes Camino Abon**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios;**

Sobre todas las cosas y  
por estar bien con mi  
familia.

**A mis padres;**

Por su apoyo, y aliento en esta hermosa  
carrera que elegi.

*Rosemarie Margot Millan Bazalar*

## **DEDICATORIA**

**A mis maestros;**

Por la dedicación, paciencia y sobre todo enseñarme sus conocimientos a fin de llegar hacer una buena profesional.

*Rosemarie Margot Millan Bazalar*

## RESUMEN

El presente informe de investigación enfrenta la calidad de las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lima; habiendo tenido como objetivo general, establecer que las resoluciones culminadas tengan una base teórico, normativo y jurisprudencial y así obtener calidad en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Socorro y Exposición al Peligro y Otros, tienen sustento teórico, normativos, y jurisprudenciales pertinentes, en el caso concreto del expediente N° 09615-2011-1801-JR-PE-27. Siendo una investigación de tipo cuantitativa y cualitativa; nivel explorativo descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se hizo a través de un expediente judicial seleccionado como muestreo por conveniencia, aplicando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validando mediante juicio de expertos. Dando como resultado la calidad de la sentencia en la parte expositiva, considerativa y resolutive, en primera instancia, la misma que fueron de rango: **Alta, Muy alta y Muy alta**, en cuanto a la sentencia de segunda instancia fue: **Alta, Muy Muy alta y Muy Alta**. Finalmente, se alegó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, dieron como resultado: **Muy alta, y Muy alta**, respectivamente.

**Palabras Claves:** Calidad, Omision de Socorro y Exposicion al Peligro y Otros, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

This research talks about the quality of the judgements given by the High Court of Justice of Lima. Having as aim define the quality of the judgments given by the Court of first or second on Omission of Distress and Exposure to Danger and Others, using as a theoretic, normative and case-law support in the case N° 09615-2011-1801-JR-PE-27. Being a quantitative and qualitative research; in a exploratory descriptive, and no experimental design, backward looking and oblique level the process of choosing the information has been made through looking for the convenient interests, putting into the observation techniques, the content analysis, a comparison list being supported by experts judgement. The result revealed that the quality of the descriptive part, preambular and operative paragraphs, in the first instance, the same that were of range: High, Very High and Very High, in terms of the judgment of second instance was: Very High, Very High and Very High. Finally, it was claimed that the quality of the judgments of first and second instance, resulted in: Very High, and very high, respectively.

Keywords: Quality, Omission of Distress and Exposure to Danger and Others, motivation and judgement.

# CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de la Tesis.....	i
Jurado evaluador .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Indice de cuadros.....	x
<b>I INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1 Antecedentes .....	6
2.2 Bases Teóricas.....	9
2.2.1 Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con las sentencias el proceso judicial en estudio.....	9
2.2.2 El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	9
2.2.3 Principio del Derecho de Defensa. ....	9
2.2.4 Principio de legalidad.....	10
2.2.5 Principio del debido proceso.....	10
2.2.6 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. ....	11
2.2.7 Principio de presunción de inocencia.....	11
2.2.8 La garantía de la motivación en las sentencias. ....	11
2.2.9 El principio del debido proceso.....	12
2.2.10 Principio del derecho a la prueba .....	12
2.2.11 Principio de lesividad.....	13
2.2.12 Principio de culpabilidad penal.....	13
2.2.13 Principio acusatorio.....	14
2.2.14 Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	14
2.2.15 La jurisdicción.....	15

2.2.16	Competencia.....	15
2.2.17	Criterios de la competencia .....	16
2.2.18	La acción .....	17
2.2.19	Clases de la acción. ....	17
2.2.20	Regulación de la acción. ....	18
2.2.21	El proceso.....	18
2.2.22	Clases de proceso penal .....	18
2.2.23	Proceso penal sumario.....	19
2.2.24	El proceso penal ordinario. ....	19
2.2.25	Características del proceso penal ordinario y sumario.....	20
2.2.26	La prueba.....	20
2.2.27	El objeto de la prueba.....	21
2.2.28	La valoración de la prueba. ....	21
2.2.29	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	21
2.2.30	Los sujetos procesales .....	25
2.2.31	La sentencia.....	26
2.2.32	La estructura de la sentencia . ....	27
2.2.33	Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	27
2.2.34	Parámetros de la sentencia de segunda instancia. ....	36
2.2.35	Los medios impugnatorios. ....	37
2.2.36	Recursos impugnatorios en el proceso penal. ....	37
2.2.37	Medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal.....	38
2.2.38	Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio..	39
2.2.39	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con los delitos sancionados en las sentencias en estudio.....	40
2.2.40	Identificación del tipo penal sancionado en las sentencias en estudio... ..	40
2.2.41	Teoría del delito. ....	40
2.2.42	Ubicación del delito Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y otros.....	41
2.3	Marco Conceptual .....	47
2.4	Hipótesis.....	49

<b>III METODOLOGÍA</b> .....	50
3.1 Tipo y nivel de la investigación .....	50
3.1.1 Tipo de investigación. ....	50
3.1.2 Nivel de investigación.....	51
3.2 Diseño de la investigación .....	52
3.3 Unidad de análisis .....	53
3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	54
3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	56
3.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	57
3.6.1 De la recolección de datos.....	57
3.6.2 Del plan de análisis de datos. ....	57
3.7 Matriz de consistencia lógica .....	59
3.8 Principios éticos .....	61
<b>IV RESULTADOS</b> .....	<b>62</b>
4.1 Resultados .....	62
4.2 Análisis de los resultados .....	98
<b>V CONCLUSIONES</b> .....	102
<b>VI REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	106
<b>Anexo 1:</b> Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera instancia y segunda instancia. ....	111
<b>Anexo 2.</b> Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	129
<b>Anexo 3.</b> Instrumento de recolección de datos.....	134
<b>Anexo 4.</b> Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	139
<b>Anexo 5. Compromiso ético</b> .....	152

## ÍNDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de la Parte Expositiva .....	62
Cuadro 2: Calidad de la Parte Considerativa .....	67
Cuadro 3: Calidad de la Parte Resolutiva .....	76

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la Parte Expositiva .....	80
Cuadro 5: Calidad de la Parte Considerativa .....	83
Cuadro 6: Calidad de la Parte Resolutiva .....	89

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Calidad de la Sentencia de 1ra Instancia.....	93
Cuadro 8: Calidad de la Sentencia de 2da Instancia.....	96

## **1 INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia, se ve reflejada con una serie de acontecimientos singulares hechos que se dan también por la intervención política que no le permitió desarrollarse como organización y mucho menos como Poder del Estado. Esta falta de democratización parece desvanecerse o atenuarse recién en el presente siglo XXI, en donde los nuevos modelos sociales y constitucionales exigen que los jueces mantengan una presencia mayormente participativa, si bien autónoma, no obstante sin perder la perspectiva de aspectos sociales imperantes (**Salas , 2014**).

### **En el ámbito internacional se observó:**

**En el país de España:** hace aproximadamente treinta y cinco años que se han incrementado las partidas presupuestarias dedicadas a la Administración de Justicia en todos los órdenes, además se triplicó el número de jueces y se han reformado en innumerables ocasiones las leyes procesales y sustantivas que afectan al funcionamiento de la Justicia.

Sabemos que si se desea afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y colocando de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la legislación cualitativa ; en la globalización jurídica; en la concepción no adecuada de procedimientos judiciales; en la forma de seleccionar a jueces y fiscales, así como en la formación de los operadores judiciales así como de los abogados; en la posición desigual de los menos favorecidos económicamente ante la Justicia; y en la organización y en general del funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial (**Linde, 2015**).

**En Venezuela** esta, la administración de justicia es función pública, que se cumple en interés de toda la sociedad en condiciones de igualdad; la misma que debe estar al alcance de toda persona, sin ningún tipo de restricciones; debe ser no honerosa y la responsabilidad primordial de prestar el servicio público correspondiente se radica en el Estado, aunque de modo especial y solamente teniendo muy en cuenta términos a la Constitución y la ley, puede ser confiada transitoriamente a particulares. Los fallos y demás providencias se deben proferir en estricta ley. Además no debe existir en las

decisiones judiciales motivación alguna de gratitud con quienes postularon o nombraron a los jueces o magistrados, quienes al posesionarse deben jurar lealtad únicamente al orden jurídico **(Hernández, 2017)**.

### **En el ámbito nacional:**

Lamentablemente la corrupción esta enquistada muy profundamente y esta llega a todos los poderes del estado, siendo la administración de justicia una de las áreas de la parte judicial que no funciona como debe ser.

Esta anomalía de administrar justicia viene porque en el contexto de ella quien debe velar por ella es mala, a ello suelen soltarse muchas interrogantes como: ¿Puede alguien creer que este desastre podrá ser recompuesto por voluntad propia? ¿Alguien podría apostar que serán los jueces, fiscales, procuradores, la Policía y los otros órganos que participan en el sistema los que promuevan las reformas necesarias? Lamentablemente la respuesta sería no, debiéndose principalmente a que si ello se mejora ya no podrán sacar provecho de ello.

A la par de ello es también porque no existe interés alguno de mejorarla, pudiéndose pensar que de pronto podría serlo pero tendría que tener mucha fuerza por parte de todos los peruanos para mejorar esta forma de ser, en la cual estaría involucrados muchos intereses, por lo que al lograr mejora de ella, muchos peruanos seríamos los más beneficiados **(Garrido, 2017)**.

### **En el ámbito local:**

Creo que los delitos de esta magnitud referentes al caso que presento deben ser guiados por personas además de pruebas que den a entender que la justicia en nuestro país ha mejorado y seguirá por buen camino **(Poder Judicial del Perú, 2016)**.

Por su parte, la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote aprobó el 2014 el manual interno de la metodología de la investigación científica (MIMI), donde refiere que la línea de investigación tiene como nombre: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso penal sobre Lesiones Culposas, Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y Fuga en Lugar de Accidente de Tránsito, donde el sentenciado J.J.P.R., fue condenado en primera instancia por el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a una pena privativa de la libertad de cinco años y cuatro meses, noventa días de multa, Inhabilitación por dos años y al pago de una reparación civil de un mil nuevos soles a favor de cada agraviado V.I.T., y el Estado, resolución que fue impugnada por parte del sentenciado J.J.P.R., y resuelta por Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel, la misma que confirmó la sentencia en parte REVOCANDO la sentencia de primera instancia, REFORMÁNDOLA a tres años y cuatro meses, con lo demás que contiene.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Culposas, Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y Fuga en Lugar de Accidente de Tránsito, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Culposas, Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y Fuga en Lugar de Accidente de Tránsito, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27 del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018.

Para la cual se planteó objetivos específicos.

*En cuanto a la sentencia de primera instancia*

1. Evaluar la calidad en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Evaluar la calidad en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Evaluar la calidad en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*En cuanto a la sentencia de segunda instancia*

4. Evaluar la calidad en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Evaluar la calidad en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
6. Evaluar la calidad en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Concluyendo, que la justificación en estudio que dirige este trabajo, es el resultado de haber observado los ámbitos pertenecientes a un contexto socio jurídico, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local, porque los resultados servirán para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

La difusión de los resultados servirán para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales, estudiantes de la carrera de derecho, y la sociedad en general. El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

Por la razón expuesta los resultados servirán; especialmente para crear más conciencia en nuestro órgano jurisdiccional, a fin de que generen calidad de sentencias mas no cantidad, lo que muchos hoy en día les importa más la producción.

### **Base legal**

Consiente el Poder Judicial Peruano, aplicando el principio de publicidad, realiza publicaciones vía internet de las normas sobre este tema las cuales adjunto, ya que ellas son herramientas esenciales para conocer el raciocinio y decisión jurisdiccional de los jueces en aras de alcanzar la Seguridad Jurídica.

Mediante el artículo 139° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, se prescribe el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de Ley.

Asimismo, los artículos 10° y 114° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, regulan, en el primero, el principio de Publicidad y el derecho de análisis y crítica de las decisiones judiciales; y, en el segundo, se encarga al Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial el registro sistemático de las ejecutorias supremas que se produzcan a partir del 1° de enero de 1992 y el movimiento estadístico del servicio judicial en Salas y Juzgados de toda la República (**Poder Judicial del Perú, 2016**).

## 2 REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes

Con respecto a la calidad de las Sentencias es hoy en día algo muy delicado, ya que lo que se hace es ver si realmente la sentencia fue motivada y en base a ello realizar un análisis concienzudo de cada uno de los parámetros correspondiente para que por medio de ellos logremos sacar nuestras propias palabras (CONCYTEC, 2015).

**Idrogo (2015)** investigo en el Perú: “*La Descarga Procesal Civil en el Sistema de la Administración de Justicia en el Distrito Judicial de la Libertad*”, cuyas conclusiones fueron: **1.** Con la creación de cinco Juzgados Especializados Civiles y un Juzgado de Paz Letrado Transitorios en la provincia de Trujillo, la distribución de los expedientes de los Juzgados Especializados Civiles Permanentes a los Juzgados Especializados Civiles Transitorios, a efecto de que en el mes de junio del mismo año se realice el inventario de expedientes y cuadernos (incidentes) para iniciar la descarga procesal civil. Por la excesiva carga procesal, por la falta de Jueces Civiles Titulares, la deficiente capacitación de los auxiliares jurisdiccionales (contratados) y la escasez de recursos económicos del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo sigue prorrogando el Plan Nacional de Descarga Nacional en materia civil indefinidamente; **2.** Con la creación de la Cuarta Sala Civil, cuatro Juzgados Especializados en lo Civil y cinco Juzgados de Paz Letrado en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, capacitación de los jueces civiles, del personal auxiliar jurisdiccional, con un buen sistema y soportes informáticos al finalizar el año judicial 2011 se conseguirá terminar con el proceso de descarga procesal civil; **3.** Tomando en cuenta las acciones recomendadas por la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), con la finalidad de que los Jueces Civiles Transitorios de descarga cumplan con su excelsa misión de impartir justicia con eficiencia, eficacia, imparcialidad, celeridad y oportunidad, para devolver la confianza a los justiciables que recurren en busca de tutela jurisdiccional de sus derechos y la credibilidad del pueblo del departamento de la Libertad; **4.** Ante el crecimiento demográfico del país, el ingreso de procesos civiles es incontrolable, el Distrito Judicial de La Libertad no es ajeno; por lo que , debe crearse una Comisión Permanente de Descarga Procesal Civil a nivel nacional, dedicada exclusivamente a

impartir políticas claras y estrategias, para una eficaz descarga en materia civil; **5.** La descarga procesal en el Perú es política de Estado, por lo que se hace urgente que los gobiernos de turno otorguen al Poder Judicial un presupuesto funcional del tres por ciento anual que permita la creación de mayor número de Juzgados y Salas Especializadas en materia civil, para hacer frente a las necesidades de los despachos judiciales de los 29 Distritos Judiciales y para brindar un mejor servicio de impartición de justicia de calidad, eficiente y oportuno.

**Espinosa (2008)** investigo en el Perú: “*Motivación de las Resoluciones Judiciales de Casación Civil y Laboral Dentro del Debido Proceso*”, cuyas conclusiones fueron: **1.** De manera general, la doctrina clasifica a los actos procesales, desde el punto de vista de su importancia y grado de incidencia, en sentencias y autos de mero trámite e interlocutorios. Así reconoce: sentencias, autos y decretos, pero se considera que, deben ser motivados, solo las sentencias y los autos (interlocutorios) mas no los decretos, ni aun los que tienen fuerza de auto (autos de trámite o sustanciación). **2.** Si bien Fernando de la Rúa distingue requisitos en cuanto a la forma exterior que debe revestir la sentencia como la documentación, publicidad y comunicación con los que tienen que ver su forma interna o estructura formal, que tienen que ver con la individualización de los sujetos procesales, la enunciación de las pretensiones, la motivación y la parte resolutive. Sin embargo, cabe destacar, que a nuestro criterio, consideramos que tanto la motivación como la resolución o conclusión fundamental del fallo deben ser consideradas no solo como requisitos de forma externa de la sentencia, como lo ubica dicho autor, sino también de contenido; **3.** Consideramos que este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque ésta por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo. En otras palabras, coincidimos en que la mera aplicación del silogismo jurídico no alcanza a explicar todo el proceso intelectual que debe realizar el juez para elaborar la sentencia, pero ello no significa que no sea indispensable un proceso lógico igualmente complejo denominado “razonamiento sólido” que le dote de coherencia formal e incluso material a la providencia; **4.** En los países que siguen la tendencia del civil law, entre ellos Ecuador, resulta indispensable la exigencia de la motivación como garantía de defensa, justicia y publicidad en la conducta de los jueces y el control del pueblo sobre el desempeño de sus funciones; **5.**

A lo largo de la tesis hemos afirmado que, entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos, suficiente por sí mismos, para justificar la decisión. Por lo tanto, la verificación de una motivación correcta pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados; **6.** Vale recordar que en el ámbito del derecho comparado, los parámetros con los cuales se evaluaban las diferencias que existían antes entre common law y civil law, actualmente parecerían haber perdido su vigor y, por tanto, resulte más deseable analizar otros problemas, pues en estos últimos años.

**Mazariegos (2012)**, investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones finales debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia; b) Como motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial tenemos a: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1 Desarrollo de las instituciones procesales relacionadas con las sentencias el proceso judicial en estudio.**

### **2.2.2 El derecho penal y el ejercicio del *ius puniendi***

Este derecho no solo se refiere a la aplicación de una sanción, sino el resguardo de los derechos fundamentales de toda persona, por el cual se concibe las garantías reconocida en el ínterin de la aplicación del *ius puniendi*; la primera para el imputado en un proceso penal no va a poder ser condenado, sino en virtud de la destrucción del principio de inocencia con todas las garantías; la segunda, para el resto de los ciudadanos que verán el derecho de castigar un hecho ilícito penal, y las victimas serán protegidas y tuteladas en sus derechos (**Villegas, 2015**).

Es la facultad que tiene el Estado para sancionar las acciones de los ciudadanos que infringen el Derecho Penal objetivo, es decir, descritas en nuestra norma jurídica, por el cual determinados hechos se declara punibles los mismo que se imponen una pena o medidas de seguridad (**Muñoz , 2015**).

El *ius puniendi* permite la consecución y mantención del orden social, existiendo ciertos principio limitadores de esta potestad del Estado, donde todos y cada uno de ellos igualmente importantes en la configuración de un derecho penal respetuoso de la dignidad y la libertad humana. (Lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, etc.), cuando ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, libertad sexual, etc.) (**Polaino, 2014**)

### **2.2.3 Principio del Derecho de Defensa.**

El Tribunal conforme al expediente N° **1323-2002-HC/TC** (fj.2) señala:

(...) de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo, y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al

asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. (...). En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión.

La Corte Suprema expediente N° **2019-2010-RN** (fj.3 y 4) señala:

“[...] toda persona sometida a un proceso o procedimiento no quede en estado de indefensión, por lo que su contenido esencial queda afectado cuando en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por concretos actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos [...]”.

#### **2.2.4 Principio de legalidad.**

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según **(Muñoz, 2015)**.

#### **2.2.5 Principio del debido proceso.**

La Corte Suprema expediente N° **178-2009-CAS** (fj. 2) señala:

“[...] El derecho a un debido proceso supone desde su dimensión formal la observancia rigurosa por todos los que intervienen en un proceso, de las normas, de los principios y de las garantías que regulan el proceso como instrumento de tutela de derechos subjetivos, cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio. Desde su dimensión sustantiva se le concibe cuando la decisión judicial observa los principios de razonabilidad y proporcionalidad”.

Bustamante, **(citado por Rioja, 2013)**, sostiene que el debido proceso exige que todos los actos de poder, sean normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales, sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con su invalidez.

### **2.2.6 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

El Tribunal conforme al expediente N° **010-2001-AI/TC** (fj. 10) señala:

“(…) su contenido constitucionalmente protegido no puede interpretarse de manera aislada respecto del derecho a la tutela jurisdiccional ‘efectiva’, pues, como lo especifica el artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, debe garantizarse el derecho de acceder a un ‘recurso efectivo’, lo que supone no sólo la posibilidad de acceder a un tribunal y que exista un procedimiento dentro del cual se pueda dirimir un determinado tipo de pretensiones, sino también la existencia de un proceso rodeado de ciertas garantías de efectividad e idoneidad para la solución de las controversias”.

García, (**Citado por Cubas, 2015**), refiere, esbozado por el Tribunal Constitucional español, al señalar que es “un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y tener una resolución fundada en derecho y por tanto, motivada, que pueda ser rechazada por una causa legalmente prevista.

### **2.2.7 Principio de presunción de inocencia.**

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (**Balbuena 2013**).

### **2.2.8 La garantía de la motivación en las sentencias.**

El Tribunal conforme al expediente N° **00037-2012-PA/TC** (fj.4) señala:

(…),el Expediente N.º 03943-2006-PA/TC, en la que el Tribunal reconoció las siguientes hipótesis de vulneración: a) *Inexistencia de motivación o motivación aparente*; b) *Falta de motivación interna del razonamiento*, (...) por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, (...); c) *Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas*, que se presenta cuando las premisas [normativa y fáctica] de las que parte el Juez no han sido analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica (...); d) *La motivación insuficiente*, (...); e) *La motivación sustancialmente incongruente*. (...), desviaciones que supongan

modificación del debate procesal (incongruencia activa). (...). El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

### **2.2.9 El principio del debido proceso.**

El Tribunal conforme al expediente N° **04944-2011-PA/TC** (fj.12 y 13) señala:

Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, (...). El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, *el debido proceso administrativo* supone, en toda circunstancia, el respeto por parte de la administración pública o privada de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.).

### **2.2.10 Principio del derecho a la prueba**

El Tribunal conforme al expediente N° **01147-2012-PA/TC** (fj.11 y 12) señala:

Este Supremo Colegiado ha establecido que el derecho a la prueba es un derecho complejo cuyo contenido comprende “(...) *el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, el derecho a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.* (...), en que los medios pueden ser ofrecidos, de manera que tengan que ser aceptados, salvo que sean impertinentes o improcedentes, (...) se trata de un derecho fundamental de configuración legal.

### **2.2.11 Principio de lesividad.**

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (**Polaino, 2014**).

El Tribunal conforme al expediente N° **3763-2011-RN** (fj.7) indica:

(...) el principio de lesividad, por el cual “la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley”, sin embargo, no cualquier lesión o puesta en peligro tiene aptitud para activar el sistema penal, sino solo aquellos comportamientos sumamente reprochables y no pasibles de estabilización mediante otro medio de control social menos estricto; en ese sentido, para la materialización de un delito se requiere que el sujeto activo haya cometido un hecho lo suficientemente grave como para ser objeto de represión penal y no un simple desliz disciplinario.

### **2.2.12 Principio de culpabilidad penal.**

Según el TC en su expediente N° **00156-2012-PHC/TC** (fj. 34) ha señalado:

Sobre la legitimidad constitucional de la regulación que tiene el antejucio político, conviene recordar que en la STC 00006-2003-AI/TC se concluyó que el sentido normativo del tercer y quinto párrafo del artículo 100° de la Constitución eran contrarios a los incisos 1) y 2) del artículo 139° y al 159° de la propia Carta, en tanto disponen que: En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El Vocal Supremo Penal abre la instrucción correspondiente. Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.

En dicha ocasión, el Tribunal subrayó que “las referidas disposiciones son contrarias al aludido principio fundamental sobre los que se sustenta el Estado democrático de derecho: la separación de poderes. Si bien dicho principio no puede negar la mutua colaboración y fiscalización entre los poderes públicos, impone la ausencia de toda injerencia en las funciones esenciales y especializadas que competen a cada una de las instituciones que diagraman la organización del Estado. En tal sentido, en modo alguno puede restringirse la autonomía que corresponde al Ministerio Público en el

desenvolvimiento de las funciones que la Constitución le ha conferido en su artículo 159°; menos aún puede aceptarse la limitación de los principios de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional (incisos 1 y 2 del artículo 139°), la que, desde luego, alcanza también al juez instructor encargado de evaluar la suficiencia de elementos de juicio que justifiquen la apertura de instrucción y de conducir la etapa investigativa del proceso”.

### **2.2.13 Principio acusatorio.**

Según el TC en su expediente N° **4620-2009-PHC/TC** (fj.4-8) ha señalado:

(...). Como ya lo ha referido este Tribunal Constitucional, la vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si el Fiscal no formula acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad. La primera de las características del principio acusatorio mencionadas guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público, reconocida en el artículo 159° de la Constitución, entre otras, de ejercitar la acción penal. Siendo exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar, de modo tal que la ausencia de acusación impide cualquier emisión de sentencia condenatoria.

### **2.2.14 Principio de correlación entre acusación y sentencia.**

Son dos las nociones para su determinación: i) el objeto penal, es el hecho punible propuesto por el Ministerio Público y atribuido al imputado y se refiere a la pretensión Fiscal cuya base es el hecho punible; ii) el objeto de debate, el acusado tenga conocimiento en la decisión judicial materiales de hecho y de derecho, y sanción penal solicitada. La correlación, entonces, impide al Tribunal considerar cuestiones ajenas al objeto del debate, lo que variaría el sentido del pronunciamiento. No puede omitir, de una parte, la consideración de una cuestión esencial: el hecho punible atribuido al imputado; y tampoco puede introducir una cuestión extraña al proceso. Es relevante al examen de la correlación el derecho a ser informado de la acusación. La imputación

debe contener una información detallada, precisa y concreta, que importe una descripción circunstanciada de sus elementos esenciales, además debe comprender su significado jurídico (**San Martín, 2014**).

El Tribunal conforme al expediente N° **4235-2010-PHC/TC** (fj.10, 11 y 14) indica:

La competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente postulatoria, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos de acusación, (...), siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio. (...) el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, (...), en virtud de la cual el juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo. (...). La correlación entre acusación y sentencia, es una institución procesal derivada del principio acusatorio y del derecho de defensa. El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado (...), es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal (...).

### **2.2.15 La jurisdicción.**

Es la potestad otorgada a los jueces para impartir justicia, que emana de la soberanía del Estado que tiene por finalidad la realización del derecho y la tutela de los derechos de la persona, teniendo como base legal constitucional el artículo 138° de la Constitución. Estableciendo los órganos investidos de jurisdicción según los niveles jerárquicos desde los Juzgados de paz hasta la sala Suprema (**Sánchez, 2013**).

La jurisdicción constituye una manifestación de la soberanía ejercida por el Estado, es la potestad de administrar Justicia, con todos los órganos jerárquicos competentes quienes resolverán conflictos de intereses jurídicos con arreglo a la Constitución y a las leyes (**Calderón & Aguila, 2010**).

### **2.2.16 Competencia.**

Es el ámbito judicial en donde los jueces ejercen válidamente jurisdicción, facultad que tiene los jueces para avocarse a determinados casos. Estableciendo criterios

técnicos y una mejor distribución y conocimiento de los casos (**Sánchez, 2013**).

El Tribunal conforme al expediente N° **1013-2003-HC/TC** (fj.3) indica:

(...), la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un juez *ex post facto* o por un juez *ad hoc*. Y por otro, que tales reglas de competencia, objetiva y funcionalmente, sean previstas en una ley orgánica, conforme se desprende de la interpretación sistemática de los artículos 139°, inciso 3), y 106° de la Constitución. "La predeterminación legal del juez significa", como lo ha expuesto el Tribunal Constitucional de España [STC 101/1984], "que la ley, con generalidad y con anterioridad al caso, ha de contener los criterios de determinación competencial cuya aplicación a cada supuesto litigioso permita determinar cuál es el Juzgado o Tribunal llamado a conocer del caso", (...).

#### **2.2.17 Criterios de la competencia**

**1. La competencia en razón de la materia.** Es observada bajo sanción de nulidad, por el cual en el poder judicial existen Jueces especializados en diferentes materias, pero en lugares que no exista estas clase de jueces se encarga los jueces universales, éstas a su vez se subdividen por el grado de especialización y por el proceso de reforma donde se requiere mayor especialización como jueces en delitos corrupción de funcionarios y lavado de activos, jueces de procesos sumarios (reos libres) y ordinarios (reo en cárcel) y jueces de ejecución.

**2. Competencia territorial.** Está basada en la necesidad en donde la justicia llegue a todos con el menor costo y la menor dificultad, el cual comprende un número de Juzgados y Salas con creación de distritos judiciales y volúmenes demográficos asentamientos humanos o locales.

**3. Competencia fincional.** La jerarquía entre magistrados hace que los derechos fundamentales de una persona se vea reflejada en una garantía de una buena administración de justicia.

**4. La competencia por razón de turno.** Es la repartición de jueces de la misma jerarquía, por medio de los funcionarios públicos, a quien corresponde ingresar cada expediente, al sistema, en donde aleatoriamente designara a un juzgado

**5. La competencia en razón de la materia.** Es observada bajo sanción de

nulidad, por el cual en el poder judicial existen Jueces especializados en diferentes materias, pero en lugares que no exista estas clase de jueces se encarga los jueces universales, éstas a su vez se subdividen por el grado de especialización y por el proceso de reforma donde se requiere mayor especialización como jueces en delitos corrupción de funcionarios y lavado de activos, jueces de procesos sumarios (reos libres) y ordinarios (reo en cárcel) y jueces de ejecución.

**6. Competencia territorial.** Está basada en la necesidad en donde la justicia llegue a todos con el menor costo y la menor dificultad, el cual comprende un número de Juzgados y Salas con creación de distritos judiciales y volúmenes demográficos asentamientos humanos o locales.

**7. Competencia funcional.** La jerarquía entre magistrados hace que los derechos fundamentales de una persona se vea reflejada en una garantía de una buena administración de justicia.

**8. La competencia por razón de turno.** Es la repartición de jueces de la misma jerarquía, por medio de los funcionarios públicos, a quien corresponde ingresar cada expediente, al sistema, en donde aleatoriamente designara a un juzgado (**Calderon & Aguila, 2010**).

### **2.2.18 La acción**

La acción penal en materia penal como en todas las áreas del derecho, la acción es siempre pública. Conforme a nuestro sistema jurídico, el Fiscal es el titular del ejercicio público de acción penal, es así que la corresponde la persecución del delito público y su acusación; en cuanto al ejercicio privado le corresponde al ofendido como el caso de una querrela, en este caso acude directamente al juez (**Sánchez, 2013**).

### **2.2.19 Clases de la acción.**

En cuanto a las leyes infra constitucionales, el Código de 1940 señala primero que la acción penal es Pública y Privada, la primera que la acción es ejercida por Ministerio Publico de oficio o a instancia de la parte agraviada o por acción popular autorizados por la ley; la segunda es que la acción se ejercita directamente por el ofendido conforme al procedimiento especial por querrela (**Balbuena, 2013**).

### **2.2.20 Regulación de la acción.**

Prescrito en el artículo IV del Título preliminar del Decreto Legislativo N° 957 del Nuevo Código Procesal Penal de 2004. Y en la Constitución Política del Perú de 1993 en su Artículo 159°, incisos 1° y 5°, concordante con los artículos 11° y 34° inciso 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### **2.2.21 El proceso.**

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que constituye el conflicto que se va a discutir. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal (Velez, 2013).

Es el camino a recorrer para aplicar la ley penal, se entiende cuando hablamos de un delito público, se origina desde la renuncia del Estado a la autotutela judicial de los ciudadanos y surge como instrumento realizador de la ley penal (San Martín, 2014).

### **2.2.22 Clases de proceso penal**

#### **Procesos Ordinarios**

Son los procesos que están previstos para todo tipo de hechos punibles; de manera que su diferenciación va a atender a la distinción grave del hecho o de la prueba.

#### **Procesos Especiales.**

Son procesos que atienden a circunstancias específicas de distinta índole. Generalmente se tratará de lo personal del acusado y por tanto también puede referirse al tipo de delito. Ello da lugar a que tengan una estructura procedimental distinta de los procesos ordinarios.

#### **Diferencia Entre El Juicio Ordinario Y El Juicio Sumario**

El juicio ordinario se establece en la ley para la tramitación de los asuntos de mayor gravedad y complicados que por ello, requieren de mayores tiempos en enjuiciamiento, esto con el propósito fundamental de no cortar el derecho de defensa; en cambio, la instrucción sumaria que se refiere al procedimiento aplicado a delitos de

menor gravedad cuya pena no exceda a más de 3 años de prisión o de fácil investigación que requieren una tramitación rápida pues las pruebas resultan ser tantas y tan convincentes que no precisan de una instrucción formal. Por lo tanto cualquiera que sea la forma de procedimiento a llevar (dependiendo del caso), para que el juez pueda dar una justa solución al conflicto de intereses planteado, se apoyara en el ofrecimiento, admisión y desahogo del material probatorio. De esta forma la diferencia fundamental entre la sumariedad y la tramitación ordinaria es la celeridad con que deben manejarse los procesos respectivos.

### **2.2.23 Proceso penal sumario**

Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más (**Calderón, 2009**).

#### **Regulación**

Finalmente, con la puesta en vigencia de la Ley N° 26689, desde el mes de diciembre de 1996, del artículo 2° del inciso; Y el Decreto Legislativo N° 124.

### **2.2.24 El proceso penal ordinario.**

El Derecho Procesal es el conjunto de las normas que establecen los institutos del proceso y regulan su desarrollo, efectos y la actividad jurisdiccional, también regulan la actividad del Estado para la aplicación de las leyes de fondo. Es el que se tramita de acuerdo a lo que dispone el código de procedimiento penal, promulgada mediante Ley N 9024 el 23 de noviembre 1939 (**Reyna, 2006**).

#### **Regulación**

Establecido por la Ley N° 26689, en su artículo 1°, para procesos ordinarios, y en el artículo 2° procesos sumarios, sujetos al Decreto Legislativo N° 124°.

### **2.2.25 Características del proceso penal ordinario y sumario**

Ordinario tres etapas: la instrucción, los actos preparatorios y el enjuiciamiento (juicio oral). El proceso sumario una etapa la Instrucción.

- Proceso ordinario el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días más. Y si es debidamente motivado el plazo llega a 8 meses adicionales. El sumario es de 60 días prorrogables a 30 días más.
- Proceso Ordinario concluida la instrucción, los autos son remitidos a la Fiscalía, si el dictamen final en 3 días si es reo en cárcel y 8 días si es reo libre, si son complejos estos se duplican. El sumario se remite a la fiscalía y este formula acusación, planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y la reparación civil. Y el juez sentenciara.
- Proceso Ordinario el plazo que se pone en manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitida el informe final. El sumario, con la acusación todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la secretaria del juzgado.
- Proceso Ordinario la sentencia expedida por la sala Penal solo procede recurso de nulidad elevándose a la Sala Suprema competente. El sumario contra la sentencia expedida por el Juez, procede recurso de apelación, se elevan a la sala Penal que remite al Fiscal Superior, por un plazo de 8 días si es reo cárcel, y 20 si es reo libre; y la Sala Penal se pronunciara en el término de 15 días (**Aguila & Calderon, 2009**).

### **2.2.26 La prueba**

La prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto acerca de cualquier cosa, es decir que la prueba en el proceso penal no se dirige a verificar afirmaciones de las partes, sino a reconstruir libremente el delito y como se realizó, partiendo del hecho externo y último en que se concreta (**San Martin, 2006**).

Es la actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos (**Enciclopedia Jurídica, 2013**). Los medios de prueba previstos en la ley son: 1) interrogatorio de las partes; 2) documental: pública o privada; 3) dictamen de peritos; 4) reconocimiento judicial, y 5) interrogatorio de testigos.

### **2.2.27 El objeto de la prueba**

Resulta interesante observar la distinción, que constituye el punto de partida de la teórica procesal sobre el objeto de la prueba, basada en la diferenciación fundamental entre los hechos y el derecho, (**Guasp, 2013**), la cual si bien a primera vista nos parece cierta e irrefutable, olvida algo tan simple como el reconocer que el propio derecho, esto es su existencia en sí misma, no deja de ser un hecho en la realidad, por lo cual la pretendida sólida distinción nos evidencia su artificialidad interna (**2013**). Sin embargo, la utilidad de tal distinción consiste en saber qué datos pueden y deben ser probados por las partes y cuáles han de ser aportados al proceso por el juez, estando exentos de prueba, (**Garcimartin, 2013**), constituyendo la regla general que son objeto de prueba los hechos y no el derecho.

### **2.2.28 La valoración de la prueba.**

La valoración de la prueba es un acto procesal que consiste en un análisis objetivo y crítico, utilizando las reglas de la lógica, la ciencia, las máximas de la experiencia. Destacando dos elementos: 1) La libertad de convencimiento judicial sobre la prueba, en atención al razonamiento lógico; 2) La exigencia de expresar cuales son tales razones en la motivación en la resolución (**Sánchez, 2013**).

### **2.2.29 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

#### **A. El Atestado policial**

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al atestado como "el instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa. Aplicase especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario".

Es el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia.

## **Regulación**

1. Constitución Política del Perú - Art. 166 Finalidad de la Policía Nacional del Perú.
2. Ley de la PNP - Art. 8 Funciones de la PNP
3. Código Penal - Tipifica los Delitos perseguibles de oficio.
6. Nuevo Código Procesal Penal - Art. 68 - Atribuciones de la Policía.

La ley señala que el Atestado policial tiene el carácter de prueba si es que las investigaciones policiales se han llevado a cabo con presencia del representante del Ministerio Público. En caso contrario tienen el valor de una mera denuncia.

## **El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

El atestado Policial fue el N° 025-11 DIRTERPOL-DIVTER-0-CMM-DEINPOL por delito contra Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas, y Abandono de personas en Omisión de Socorro, en agravio de V.I.T., y por delito contra la función jurisdiccional - Fuga en accidente de transito, en agravio del estado, ocurrido con fecha 28 de Noviembre del 2010, bajo la competencia de FPP de Lima con referencia, Juzgado Penal Provincial de Lima.

Por medio de este documento se dispone abrir Investigación Policial y remitir los actuados a la División de Robos practicándose una exhaustiva investigación a los presuntos autores denunciados así como a la persona en cuanto se le ubique, no encontrándose ningún tipo de antecedentes penales a los denunciados, así mismo se dejó constancia del hallazgo de droga decomisada la que figura en el atestado policial respectivo.

## **B. La instructiva**

Esta constituye una de las diligencias más importantes del proceso que se le hace al procesado, estableciendo el derecho de defensa en forme directa y por otro lado conocer de boca de la persona inculpada, los hechos que se le imputa, su participación o su negativa ante los hechos denunciados. Teniendo derecho a declarar o guardar silencio, ampliar su declaración con presencia obligatoria de su abogado (Sánchez, 2013).

## **Regulación**

Código de Procedimientos Penales - cuestiones previas y prejudiciales Artículo 4.-  
Contra la acción penal pueden promoverse: a) Cuestiones previas y b) Cuestiones prejudiciales 2 Las cuestiones previas proceden cuando no concurre un requisito de procedibilidad y pueden plantearse en cualquier estado de la causa o resolverse de oficio. Si se declara fundada, se anulará lo actuado dándose por no presentada la denuncia. Las cuestiones prejudiciales proceden cuando deba establecerse en otra vía el carácter delictuoso del hecho imputado, y sólo podrán deducirse después de prestada la instructiva y hasta que se remita la instrucción al Fiscal Provincial para dictamen final, sustanciándose de conformidad con el artículo 90°. Si se declara fundada, se suspenderá el procedimiento; si se plantea con posterioridad, será considerada como argumento de defensa.

## **La instructiva en el expediente de investigación**

El presente proceso penal se inició en mérito de actos postulatorios de la señora representante del Ministerio Público, quien mediante acto procesal de fecha 29 de Abril del 2011, de fojas 77/79, y como titular de la acción penal pública procedió a formalizar denuncia penal contra el encausado HJ R P, por la presunta comisión a título de autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas, y Abandono de personas en peligro - Omisión de Socorro, en agravio de V IT, y por delito contra la Función Jurisdiccional - Fuga en accidente de tránsito, en agravio del Estado. en el Expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27, Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018.

A su turno el Juzgado Penal Especializado, procedió de conformidad con la propuesta fiscal a decretar el inicio del proceso penal, mediante auto de apertura e instrucción de fecha 09 de Mayo del 2011, de fojas 80/82, donde también se delimita la imputación materia del proceso penal y los respectivos fundamentos de hecho y derecho que la sustentan, disponiéndose además el inicio de las diligencias destinadas a elucidar el objeto de la instrucción.

Que, mediante Resolución Nro. 13, de fecha 16 de Abril del 2012, se amplió el Auto Apertorio de Instrucción a fin de comprenderse a J.J.P como presunto autor de los ilícitos penales materia del proceso, conforme es de verse de fojas 170/171.

Agotada la fase de investigación al cumplirse todos los plazos, se remitieron los autos al Despacho de la Señora Fiscal Provincial, quien mediante Requerimiento acusatorio de fecha 15 de Febrero del 2013, formuló una pretensión punitiva en contra del procesado J.J.P.R, solicitando la imposición de una pena y la condena a una reparación civil al considerar acreditada su responsabilidad penal en los delitos instruidos. Por otro lado N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27, Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018.

### **C. Documentos**

Todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad a fin de esclarecer un hecho ilícito en un proceso, por lo tanto el indicios se prueba y el Juez presume “presunción de inocencia”, de conformidad con la Ley N° 27686 (**Reyna 2006**).

#### **Documentos en el expediente de investigación**

- La confesión judicial.
- Los documentos públicos y privados.
- La confrontación; y
- Las fotografías, cintas magnetofónicas, registros dactiloscópicos, videocintas y, en general, todos aquellos elementos aportados por la ciencia, o por la técnica.

#### **Valor probatorio**

El Tribunal conforme al expediente N° **2452-2004-HC/TC** (fj.5) indica:

“(…), dicho documento es considerado un medio de prueba que, al igual que otros elementos probatorios, deberá ser actuado en el juicio oral, donde el juzgador, al emitir el fallo, explicará las razones que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del procesado”

## **Regulación**

Está regulado textualmente en el Libro Segundo, Sección II, Título II, Capítulo V, del artículo 184° del Código Procesal Penal.

### **2.2.30 Los sujetos procesales**

#### **A. El Ministerio Público**

El Tribunal conforme al expediente N° **02920-2012-HC/TC** (fj.3) indica:

Asimismo, el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) señala que: *“El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación”*.

#### **B. El Juez penal**

El Tribunal conforme al expediente N° **2465-2004-AA/TC** (fj.8 y 32) indica:

Esta autonomía debe ser entendida desde una doble perspectiva: a) como garantía de la administración de justicia; b) como atributo del propio juez. (...) que garantice la correcta administración de justicia, pues supone que el juez se encuentre y se sienta sujeto únicamente al imperio de la ley y la Constitución antes que a cualquier fuerza o influencia política. (...) los jueces y magistrados en general a cumplir los deberes expresos e implícitos de su labor y, en ese sentido, a *autoexigirse* prudencia, neutralidad y mesura en sus actuaciones, (...)

#### **C. El inculpado**

Viene a ser la parte pasiva del proceso penal, pero a la vez también parte necesaria, ya que lo está en juego es su libertad personal, ya que será la sentencia la defina su futuro **(San Martín, 2014)**.

#### **D. El abogado defensor**

Es un profesional que asiste al imputado para llevar su defensa, actuando con honestidad y buena fe, sin aconsejar actos dolosos, ni realizar acto alguno que estorbe la administración de justicia. Su intervención en un proceso penal es vital, a fin de que cumpla todas las garantías que le asiste al su patrocinado y así hacer frente al Estado, quien mueve toda la maquinaria judicial para procesarlo. Amparado en la LOPJ en su artículo 284 y siguientes (Neyra, 2015).

#### **E. El agraviado**

El agraviado recibe un trato respetuoso por parte de las autoridades, el mismo que puede involucrarse en el proceso, es por eso que el agraviado es quien resulta perjudicado por un hecho delictuoso. En el presente caso el agraviado es a quien le recae la acción constitutiva de infracción penal, en el hurto agravado en estudio; y por el delito contra la Administración Pública – Violencia y resistencia a la Autoridad el agraviado será el Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio del Interior previsto en los artículos 54° y 55° del CPP (San Martín, 2014).

#### **F. Constitución en parte civil**

Los artículos 54 del código de 1940 y 82° del código de 1991, precisan que pueden constituirse en parte civil o actor civil el agraviado sus ascendientes, descendientes y otra persona que lo represente legalmente, las personas jurídicas lo hacen por medio de sus representantes legales y el Estado por el Procurador Público, por lo que ellos deben constituirse en parte civil, en los procesos penales actuado sin limitaciones que establecen el Código de Procedimientos Penales (Calderon & Aguila, 2010).

#### **2.2.31 La sentencia**

Es el acto procesal de conclusión del proceso, que viene del órgano jurisdiccional. Para Montero Aroca, define como el acto procesal del juez o del tribunal en el que se decide sobre la desestimación de la pretensión ejercida por el actor. Asimismo la decisión que toma el juez es de forma motivada, lógica y congruente (San Martín, 2014).

### 2.2.32 La estructura de la sentencia.

En la doctrina existe rasgos comunes en la estructura de una sentencia, pero esta no es la única, porque ello va depender de la óptica de lo que se quiere expresar con la sentencia emitida. Una sentencia debe tener siempre:

➤ **Parte expositiva**, es descriptiva en donde en ella se describe todo lo ocurrido en el proceso ante de llegar a la decisión final, quiere decir que expresa lo que pide el agraviado en contra del procesado. Llanada también *antecedente*, en la que también hacen consideraciones de tipo – histórico-descriptiva.

➤ **Parte considerativa**, contiene las premisas que deben tener un engarce lógico entre ellas y con el fallo, en esencia se hace un análisis de las afirmaciones de las partes.

**Fallo**, Es la parte resolutive de la sentencia, en él se expresa el sentido de la decisión, fundada, infundada o improcedente la pretensión postulada (**Guzmán, 2017**).

### 2.2.33 Parámetros de la sentencia de primera instancia.

Se tiene en un proceso judicial una estructura básica, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; a continuación se detallará explícitamente su contenido:

#### 1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia

**Parte Expositiva**, en la que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados sin que se puede omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias (**San Martín, 2014**).

**A) Encabezamiento.** Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: i) Lugar y fecha del fallo; ii) el número de orden de la resolución; iii) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; iv) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; v) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (**Talavera, 2011**).

**B) Asunto.** Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (**San Martín, 2014**).

**C) Objeto del proceso.** Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (**San Martín, 2014**).

## **2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Es uno de los logros democráticos más significativos en el área de la justicia. La sociedad confía la solución de sus conflictos al órgano jurisdiccional, a cambio de una respuesta razonada de justicia. En esta parte es el raciocinio en donde el Juez analiza, descompone, articula, deduce e induce, además reflexiona convirtiéndolo en el Juez lógico y pensante (**Guzmán, 2017**).

### **A. El deber de motivación de la sentencia penal**

Es la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa lo que realiza el órgano jurisdiccional, y al mismo tiempo, un derecho de los justiciables, garantizando la administración de justicia conforme a la Constitución y las leyes, y por otro lado que los justiciables puedan ejercer su derecho de defensa de manera efectiva

### **B. El control de la motivación**

- **El control en el proceso penal.** Por la falta de motivación no solo debe entenderse la ausencia absoluta de motivación, se requiere el argumento del Juez en un razonamiento, este se produce sobre lo que se ha redactado.

- **El control en sede constitucional.**

El Tribunal conforme al expediente N° **3179-2004-AA/TC** (fj.23) indica:

(...) (a) **Examen de razonabilidad.** (...), el Tribunal Constitucional debe evaluar si la revisión de todo el proceso judicial ordinario es relevante para determinar si la resolución judicial que se cuestiona vulnera el derecho fundamental que está siendo demandado. (b) **Examen de coherencia.** (...) exige que el Tribunal Constitucional precise si el acto lesivo del caso concreto se vincula directamente con el proceso (...). (c) **Examen de suficiencia.** (...), el Tribunal Constitucional debe determinar la intensidad del control constitucional que sea necesaria para llegar a precisar el límite de la revisión del proceso judicial ordinario, a fin de cautelar el derecho fundamental demandado.

### C. El control sobre los hechos

El deber de presentar una motivación completa, lo que implica que debe estar justificado todo el proceso de valoración de la prueba, única forma de sustentar la decisión sobre el la descripción fáctica.

- **El juicio de fiabilidad probatoria.** Consecuentemente ésta debe cumplir con la fiabilidad y validez con las fuentes de pruebas. Por ejemplo la prueba documentaria exigirá un control de autenticidad, mientras la de testigo exigirá comprobar todos los requisitos de ley.

- **La interpretación del medio de prueba.** Se trata de saber qué es lo que ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o documento que le dice algo al Juez, tratando de recabar información relevante.

- **El juicio de verisimilitud.** Una vez determinado los medios periféricos aportados por las partes, el Juez los examinará. Así un testigo relata que vio al acusado a 150 metros a la 1:00 de la madrugada, la verisimilitud será contrastada con una regla de la experiencia científica (problema de percepción) y con una regla de la experiencia común, por la distancia y por la hora podría haber reconocido a la imputado, esto resultaría (es inverosímil).

- **La comparación entre el resultado probatorio y los hechos alegados.** Climent (citado por Talavera, 2011) sostiene que la valoración es, ante todo, una

labor de comparación entre los hechos sostenidos por las partes y las afirmaciones instrumentales que, han sido aportados por los diversos medios probatorios.

#### **D. La valoración conjunta de las pruebas**

Tras el análisis de los hechos probados, el Juez hace una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios periféricos, con la finalidad de establecer un *inter fáctico* que plasmará los hechos probados (**Talavera, 2011**).

Pico, (**citado por Villegas, 2015**) quien sostiene que la prueba indiciaria es la que la certeza de hechos (indicios) que no son los constitutivos (que no forma parte) del delito, pero pueden inferirse (conclusión a partir de hechos) y la participación del acusado por medio de un nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se trata de probar.

#### **E. Motivación de los fundamentos de derecho**

- **La justificación de la decisión de validez.** La Teoría General del derecho se habla de validez formal, relacionada con el modo de producción de las leyes; y material, sobre la base de su conformidad con la Constitución y los valores del ordenamiento público (**Talavera, 2011**).

- **La justificación de la decisión de interpretación.** Está constituida por el texto legal debidamente interpretado. La interpretación de la ley penal se justifica mediante la argumentación jurídica (**Talavera, 2011**).

- **La justificación de la decisión de subsunción.** Es la aplicación de una ley a un caso concreto, el hecho de una persona con su conducta tipificada el texto legal. Este proceso de aplicación requiere de fundamentación lógica que se conoce como la subsunción (**Villegas, 2015**).

## **F. Motivación de la Determinación judicial de la pena**

El Tribunal conforme al **Acuerdo Plenario N° 1-2008-CJ-116** (fj.6) indica:

En una sentencia penal, el órgano jurisdiccional emite tres juicios importantes: i) la tipicidad de la conducta atribuida al imputado “juicio de subsunción”; ii) la culpabilidad o inocencia, a la luz de la evidencia existente “declaración de certeza”; iii) si declaro responsable, deberá definir las consecuencias jurídicas que corresponde al responsable de la infracción penal cometida “individualización de la sanción” (...).

La pena tiene 2 etapas:

- **Determinación de la pena básica.** Consiste en verificar el mínimo y el máximo de la pena conminada aplicable al delito.
- **Determinación de la pena concreta.** Se realiza dividiendo en tres partes, atendiendo las circunstancias genéricas atenuantes o agravantes, los mismos que se fijara en uno de los tercios. Asimismo la pena concreta será la que realice el ius puniendi del Estado en el culpable, aplicando según los diferentes casos conforme a los artículos 46° 46°A, 46°B, 46°C del Código Penal, plasmada en una sentencia condenatoria quien deberá cumplir un responsable (**Talavera, 2009**).

## **G. Motivación de la reparación civil**

- **El daño como fundamento de la reparación civil.**

El Tribunal conforme al **Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116** (fj.7 y8) indica:

(...) se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal” -lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...). Una concreta conducta puede ocasionar tanto (i) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; (ii) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales - no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas (...).

- **La reparación civil en el código penal.** La determinación conjunta de la pena y la reparación civil no se identifican entre sí, ya que, la responsabilidad civil sigue vinculada a los criterios de determinación civil (**Talavera, 2009**).

- La responsabilidad civil nunca tiene su origen o causa a la comisión de un hecho delictivo, su origen siempre está en una conducta que origina un daño civil, y está inmersa en las leyes civiles (**Villegas, 2011**).

#### **H. El deber de motivación de la sentencia penal**

Es la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa lo que realiza el órgano jurisdiccional, y al mismo tiempo, un derecho de los justiciables, garantizando la administración de justicia conforme a la Constitución y las leyes, y por otro lado que los justiciables puedan ejercer su derecho de defensa de manera efectiva

#### **I. El control de la motivación**

- **El control en el proceso penal.** Por la falta de motivación no solo debe entenderse la ausencia absoluta de motivación, se requiere el argumento del Juez en un razonamiento, este se produce sobre lo que se ha redactado.

#### **- El control en sede constitucional.**

El Tribunal conforme al expediente N° **3179-2004-AA/TC** (fj.23) indica:

(...) (a) **Examen de razonabilidad.** (...), el Tribunal Constitucional debe evaluar si la revisión de todo el proceso judicial ordinario es relevante para determinar si la resolución judicial que se cuestiona vulnera el derecho fundamental que está siendo demandado. (b) **Examen de coherencia.** (...) exige que el Tribunal Constitucional precise si el acto lesivo del caso concreto se vincula directamente con el proceso (...). (c) **Examen de suficiencia.** (...), el Tribunal Constitucional debe determinar la intensidad del control constitucional que sea necesaria para llegar a precisar el límite de la revisión del proceso judicial ordinario, a fin de cautelar el derecho fundamental demandado.

## **J. El control sobre los hechos**

El deber de presentar una motivación completa, lo que implica que debe estar justificado todo el proceso de valoración de la prueba, única forma de sustentar la decisión sobre el la descripción fáctica.

- **El juicio de fiabilidad probatoria.** Consecuentemente ésta debe cumplir con la fiabilidad y validez con las fuentes de pruebas. Por ejemplo la prueba documental exigirá un control de autenticidad, mientras la de testigo exigirá comprobar todos los requisitos de ley.

- **La interpretación del medio de prueba.** Se trata de saber qué es lo que ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o documento que le dice algo al Juez, tratando de recabar información relevante.

- **El juicio de verisimilitud.** Una vez determinado los medios periféricos aportados por las partes, el Juez los examinará. Así un testigo relata que vio al acusado a 150 metros a la 1:00 de la madrugada, la verisimilitud será contrastada con una regla de la experiencia científica (problema de percepción) y con una regla de la experiencia común, por la distancia y por la hora podría haber reconocido a la imputado, esto resultaría (es inverosímil).

- **La comparación entre el resultado probatorio y los hechos alegados.** Climent (citado por Talavera, 2011) sostiene que la valoración es, ante todo, una labor de comparación entre los hechos sostenidos por las partes y las afirmaciones instrumentales que, han sido aportados por los diversos medios probatorios.

## **K. La valoración conjunta de las pruebas**

Tras el análisis de los hechos probados, el Juez hace una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios periféricos, con la finalidad de establecer un *inter fáctico* que plasmará los hechos probados (Talavera, 2011).

Pico, (citado por Villegas, 2015) quien sostiene que la prueba indiciaria es la que la certeza de hechos (indicios) que no son los constitutivos (que no forma parte) del delito, pero pueden inferirse (conclusión a partir de hechos) y la participación del acusado por medio de un nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se trata de probar.

#### **L. Motivación de los fundamentos de derecho**

- **La justificación de la decisión de validez.** La Teoría General del derecho se habla de validez formal, relacionada con el modo de producción de las leyes; y material, sobre la base de su conformidad con la Constitución y los valores del ordenamiento público (Talavera, 2011).

- **La justificación de la decisión de interpretación.** Está constituida por el texto legal debidamente interpretado. La interpretación de la ley penal se justifica mediante la argumentación jurídica (Talavera, 2011).

- **La justificación de la decisión de subsunción.** Es la aplicación de una ley a un caso concreto, el hecho de una persona con su conducta tipificada el texto legal. Este proceso de aplicación requiere de fundamentación lógica que se conoce como la subsunción (Villegas, 2015).

#### **M. Motivación de la Determinación judicial de la pena**

El Tribunal conforme al **Acuerdo Plenario N° 1-2008-CJ-116** (fj.6) indica:

En una sentencia penal, el órgano jurisdiccional emite tres juicios importantes: i) la tipicidad de la conducta atribuida al imputado “juicio de subsunción”; ii) la culpabilidad o inocencia, a la luz de la evidencia existente “declaración de certeza”; iii) si declaro responsable, deberá definir las consecuencias jurídicas que corresponde al responsable de la infracción penal cometida “individualización de la sanción” (...).

## **N. Motivación de la reparación civil**

El Tribunal conforme al **Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116** (fj.7 y8) indica:

(...) se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal” -lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...). Una concreta conducta puede ocasionar tanto (i) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; (ii) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales - no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas (...).

- **La reparación civil en el código penal.** La determinación conjunta de la pena y la reparación civil no se identifican entre sí, ya que, la responsabilidad civil sigue vinculada a los criterios de determinación civil (**Talavera, 2009**).

- La responsabilidad civil nunca tiene su origen o causa a la comisión de un hecho delictivo, su origen siempre está en una conducta que origina un daño civil, y está inmersa en las leyes civiles (**Villegas, 2011**).

### **3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia, tales como: nombre del Secretario, número de expediente, número de la resolución, lugar y fecha, nombre del procesado, delitos imputados, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, designación del Juzgado o Sala Penal y nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que deriva del pueblo. Ejemplo: “El Juzgado Especializado Penal, de la Corte Superior de Justicia de XYZ, que despacha el Dr. NN, ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado en nombre del pueblo la siguiente sentencia” (**Talavera, 2009**).

### **2.2.34 Parámetros de la sentencia de segunda instancia.**

#### **1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa (**Talavera 2009**).

#### **Siendo su contenido los siguientes:**

- Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
- Identificación del petitorio de manera inteligible y concreta.
- Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
- Precisión de la resolución que admitió la demanda a trámite, para saber cuáles de aquellas pretensiones serán materia del pronunciamiento (**Cardenas, 2008**).

#### **2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

La decisión de la Sala Superior en segunda instancia puede ser condenatoria, bien porque la confirma o la revoque por una absolutoria, sin duda la reforma de una sentencia absolutoria por una condena, en segunda instancia, es algo real, es por eso que en segunda instancia se plantea principalmente la valoración de la prueba y el cuestionamiento sobre la inmediación (**Talavera, 2011**).

#### **Valoración probatoria**

La Sala Superior tendrá que valorar los medios periféricos actuados en audiencia de apelación, y demás. La misma que no puede hacer valer diferentemente una prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que haya sido cuestionada por otra prueba otorgada en segunda instancia (**Talavera, 2009**).

#### **3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

La conclusión de un proceso judicial es a través de una resolución (sentencia), el cual el Poder Judicial (Juez) se pronuncia declarando el derecho a unas de los sujetos

procesales sea condenando, absolviendo o reserva de fallo al acusado (**Cárdenas, 2017**).

**El contenido de la parte resolutive, conforme el artículo 122° del CPC, debe contener:**

1. El respectivo dictamen, disposición u orden destinada a que la parte obligada respete y acate una prescrita prestación o penalidad y/o notificar el derecho correspondiente, respecto de cada una de las pretensiones, sean acumuladas o no.
2. La definición y decisión, respecto del momento a partir del cual se hará efectivo el fallo.
3. El pronunciamiento sobre las costas y costos, sea de la decisión o condena, o también, de su descargo o exoneración (**Cárdenas Ticona, 2008**).

#### **2.2.35 Los medios impugnatorios.**

Son mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un perjuicio al interés del impugnante, es decir son instrumentos que la ley proporciona a las partes a fin que soliciten al órgano jurisdiccional realice un nuevo examen de un acto procesal (resolución), con el objetivo que anule o revoque éste, total o parcialmente (**Calderón & Aguila, 2010**).

#### **2.2.36 Recursos impugnatorios en el proceso penal.**

##### **Recurso de apelación**

Por este recurso las partes que no estén de acuerdo con lo resuelto por el A-quo, podrá dicha resolución ser revisado por un Superior es decir, de pronunciarse sobre los hechos y derecho. Asimismo un plazo de 3 días para apelar autos, resoluciones que resuelven incidentes y sentencias, sin embargo en agosto del 2004 fue modificada el artículo 300° del Código de Procedimientos Penales, estableciendo un plazo de 5 días para fundamentar dicha apelación (**Calderon & Aguila, 2002**).

##### **Recurso de nulidad**

Este recurso de interponer en los casos permitido por ley, conforme lo prevé el artículo 292° del Código de Procedimientos Penales modificado por la ley N° 959: i) sentencias

en proceso ordinarios; ii) autos emitido por la Sala Penal Superior, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva de fallo, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres (...) iv) Las resoluciones previstas en la ley (Calderon & Aguila, 2002).

### **2.2.37 Medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal.**

#### **Recurso de reposición**

El presente recurso ataca a lo resoluciones (autos y decretos) ya en el nuevo Código Procesal Penal se autoriza impugnar por esta vía a las sentencias interlocutorias, asimismo tiene por objeto impugnar una resolución, con la finalidad de que el Juez elabore otra resolución sin perder jurisdicción, sea éste Juez de garantía, el tribunal oral en lo penal, la Corte de Apelaciones o la Corte Suprema, advirtiéndose que la decisión no pueda exceder cualitativa ni cuantitativamente del petitorio de la impugnación (Calderon & Aguila, 2002).

#### **Recurso de apelación**

Este recurso presenta dos clases de efectos: i) devolutivos, significa que será llevada ante la instancia superior, es decir que el proceso queda en suspenso hasta en tanto sea resuelta la apelación, es decir el Juez esperará hasta que sea resuelta por el Superior mediante un Auto, acatando el fallo que sea dictado; ii) paraliza al juez de primera instancia hasta que el de segunda instancia resuelva el recurso, es decir, no se puede efectuar ningún trámite procesal ante el juez de primera instancia hasta tanto el superior resuelva (Arbulú, 2015).

#### **Recurso de casación**

El presente recurso es recurribles cuando se infrinjan un derecho o ley en una resolución interpretada por la Salas Penales de la Corte Suprema, Cortes Superiores y por los órganos judiciales de apelación, asimismo su objetivo es que el presente recurso sea un recurso extraordinario y no una tercera instancia, la misma que deba favorecer el derecho de los justiciables a obtener una aplicación igualitaria del derecho penal y procesal penal (Calderon & Aguila, 2002).

### **Recurso de queja**

Este recurso de queja va contra la resolución emitida por un juez que declara inadmisibile el recurso de apelación, contra una resolución dictada por la sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación, es decir se presentara el presente recurso a fin de remover contra la denegatoria del recurso interpuesto (Arbulú, 2015).

### **Recurso de revisión**

Conocido también la Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que es un medio extraordinario que se interpone contra una resolución judicial es decir su objetivo es subsanar un error judicial, la misma que tiene autoridad de Cosa Juzgada, sin embargo su finalidad es, acceder al procedimiento fundamental que tiene la persona humana y entre sus derechos está el principio al debido proceso con todas la garantías que emana la ley (Calderon & Aguila, 2002).

#### **2.2.38 Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio.**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de nulidad presentado por el Ministerio público, el Fiscal Superior, en la formalización de su recurso de nulidad, de fojas doscientos treinta y cinco, sostiene que pese a los graves cargos imputados a los procesados R.N.C.C. y L.R.A.F., se les impuso una pena con carácter de suspendida; no obstante que en la acusación escrita solicito que se les imponga una pena mayor. Puesto que la recurrida no valoro los presupuestos jurídicos previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, que establecen los criterios para determinar e individualizar la pena, los cuales fueron plenamente establecidos en el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis. De tal forma, que para la determinación de la pena, por demás benigna, impuesta a los citados procesados, el Colegiado Superior no valoro la real dimensión del evento delictivo y las circunstancias agravantes, que los procesados aceptaron cuando se acogieron a los alcances de la Ley numero veintiocho ciento veintidós, sin haberse valorado ni considerado, en su conjunto, los presupuestos agravantes de los incisos cuatro y siete del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal. Además, los procesados no brindaron aporte alguno que permita identificar al

sujeto como “A”, quien también participo en el ilícito penal; y, asimismo, el procesado C.C. fue intervenido en flagrancia delictiva, y el acusado A.F. se sustrajo de la persecución penal y es capturado el veinte de octubre de dos mil once, pese a ello se les impuso una pena por demás benigna. Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Expediente N° 09615-2011-1801-JR-PE-27, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018.

### **2.2.39 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con los delitos sancionados en las sentencias en estudio.**

#### **2.2.40 Identificación del tipo penal sancionado en las sentencias en estudio.**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Lesiones Culposas, Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y Fuga en Lugar de Accidente de Tránsito (**Expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27**).

#### **2.2.41 Teoría del delito.**

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

##### **A. Categorías fundamentales de la teoría del delito**

###### **1. La Tipicidad**

La tipicidad describe los tipos penales legales, teniendo una correlación estricta con el ámbito de protección, por el cual el legislador no puede tipificar cualquier clase de comportamiento de un ser humano, sino que éste tiene que lesionar o poner en peligro un bien jurídico que es de finido de manera abstracta por el legislador (**Peña, 2011**).

###### **2. La Antijuricidad**

Bien se sabe que la antijuricidad es de dos clases: formal, definida como la simple verificación que la conducta típica, consistente en la verificación que la conducta

típica, y la material consiste en la verificación si la conducta típica ha puesto según sea el caso, en peligro o lesionado un bien jurídico protegido (**Chaparro, 2011**).

**Reyna (2006) señala:**

Existen supuestos típicos que, a pesar de ser reprobados por el orden jurídico penal, son permitidos por otros ámbitos del ordenamiento jurídico. Por ejemplo, la acción de “matar a otro” es reprochable por el derecho penal, empero, bajo determinada circunstancias (la legítima defensa) dicha acción típica puede ser permitida por el ordenamiento jurídico (**p.275**).

### **3. La Culpabilidad**

La culpabilidad es el filtro final que toda conducta debe superar para ser calificada como delito, es decir se encarga de establecer en un caso concreto si el sujeto activo del delito, cumple con la primer y segunda categoría que son la tipicidad y la antijuricidad, la misma que deberá ser motivada (**Reyna, 2006**).

#### **2.2.42 Ubicación del delito Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y otros.**

El delito se encuentra acreditada la comisión del delito de Lesiones Culposas, previsto y penado en el artículo 124° último párrafo del Código Penal (por inobservancia de reglas de tránsito), por delito de Abandono de personas en peligro - Omisión de Socorro, del artículo 126° del Código Penal, en agravio de V.I.T., y por delito contra función: Jurisdiccional - Fuga de accidente de tránsito, del artículo 408° del Código Penal, en agravio del Estado, además de la responsabilidad a título de autor por parte del procesado J.J.P.R.,.

#### **1. Exposición o abandono de menores o incapaces**

**Tipo penal:** Artículo 125 que señala “*El que expone a peligro de muerte o de grave e inminente daño a la salud o abandona en iguales circunstancias a un menor de edad o a una persona incapaz de valerse por sí misma que estén legalmente bajo su protección o que se hallen de hecho bajo su cuidado...*”.

**Bien Jurídico Protegido:** Vida, cuerpo y salud

### **Tipicidad Objetiva**

Por exponer entendemos: retirar al menor al menor o incapaz del ámbito o esfera donde normalmente se encuentra protegido para luego pasarlo a otro carente de las seguridades debidas

Es importante tener en cuenta la temporalidad: debe ser permanente o meramente modular. El peligro de muerte o daño no es un simple temor por eso se dice que es inminente.

Es grave porque se refiere a un daño significativo, trascendente al cuerpo y a la salud. “El comportamiento delictivo de consiste en trasladar a un menor de edad o incapaz de valerse por si mismo, de la cual tiene su cuidado y protección, de un ambiente seguro en el cual se encontraba a otro sin amparo y desprovisto de toda seguridad.”

Por exponer entendemos: retirar al menor

Según el tipo se configura:

- A. Exponer a peligro de muerte a un menor de edad o incapaz de valerse por sí mismo.
- B. Exponer a peligro grave e inminente daño al menor de edad o incapaz de valerse por sí mismo.
- C. Abandonar a un menor de edad o incapaz de valerse por sí mismo a un peligro de muerte
- D. Abandonar a un menor de edad o incapaz de valerse por si mismo a grave e inminente daño a su salud

### **Tipicidad Subjetiva**

La redacción del tipo penal, nos indica que estamos ante conductas netamente dolosas. El agente debe tener conciencia y voluntad de exponer o abandonar a un menor o incapaz.

- No hay tentativa

### **Agravantes**

Cuando a consecuencia inmediata o mediata de la exposición o abandono a peligro a un menor o incapaz de valerse a sí mismo, se produce la muerte o lesión grave de aquel.

Deben concurrir dos circunstancias elementales: primero, el resultado grave deberá ser consecuencia del peligro creado a la víctima y segundo que el resultado grave producido se haya debido a la actuación culposa del agente.

## **2. Omisión del Deber de Socorro**

**Tipo Penal:** Artículo 126° que señala “*El que omite prestar socorro a una persona que ha herido o incapacitado, poniendo en peligro su vida o su salud ...*”.

### **Bien Jurídico Protegido**

Vida, cuerpo y salud

### **Tipicidad Objetiva**

Se configura cuando el agente con una conducta omisiva no presta auxilio o socorro al sujeto pasivo que ha herido o incapacitado, poniendo con tal conducta omisiva en peligro su vida o su salud.

Siempre debe existir un hecho precedente que es el herir o incapacitar a la víctima (mismo sujeto activo) de manera culposa nunca dolosamente.

Por herir entendemos: sufrir una afectación en el cuerpo o en la salud por causas exógenas.

Incapacidad: imposibilidad física o mental para valerse por sí mismo, y atender a la subsistencia.

“Se exige necesariamente la concurrencia de un inminente peligro para la vida o salud de la víctima. Por ejemplo, no aparece delito cuando Juan Tipacti después de atropellar a Francisca Ochante se fuga del lugar al observar que se acerca una tercera persona a socorrerla, quien rápidamente le conduce al hospital donde logra recuperarse.”

Se castiga porque al omitir se pone en peligro el cuerpo, la vida y la salud.

Esta infracción penal es un delito de peligro CONCRETO

#### **- Sujeto Activo**

Es un delito especial, ya que solo lo puede cometer la persona que previamente de manera culposa a herido o incapacitado al sujeto pasivo

#### **- Sujeto Pasivo**

Puede ser cualquier persona

### **Tipicidad Subjetiva**

En la conducta debe concurrir necesariamente el dolor, es decir, el agente debe conocer la lesión o incapacidad que ha causado a su víctima y tener la voluntad para no prestarle el socorro que dentro de las circunstancias normales se le exige. El agente debe querer, con su omisión, causar un peligro para la vida o salud de su víctima. Su animus es simplemente poner en peligro la vida o la salud.

### **Consumación**

Se consuma cuando realmente se verifica el peligro inminente a la vida o salud del sujeto pasivo.

### **3. Omisión de Auxilio a persona en peligro**

**Tipo Penal:** Artículo 127° que señala *“El que encuentra a un herido o a cualquier otra persona en estado de grave e inminente peligro y omite prestarle auxilio inmediato pudiendo hacerlo sin riesgo propio o de tercero o se abstiene de dar aviso a la autoridad...”*.

### **Bien Jurídico Protegido**

Vida, cuerpo y salud

### **Tipicidad Objetiva**

El tipo penal se configura cuando el agente omite prestar auxilio inmediato a un herido o cualquier otra persona en estado de grave e inminente peligro o cuando el sujeto se abstiene de dar aviso a la autoridad competente respecto del herido o la existencia de una persona en estado grave e inminente peligro.

El hecho precedente, se da cuando la víctima se encuentre herida o en estado de peligro producto del actuar de un tercero, causas fortuitas, producto de la misma víctima o cualquier otro origen que para el tipo es irrelevante mientras esta no sea producida por el sujeto activo.

Por dar aviso se entiende poner en conocimiento al funcionario público que por su condición está obligado a prestar ayuda.

Si no hay capacidad de actuar no se configura el delito.

- **Sujeto Activo**

Puede ser cualquier persona

- **Sujeto Pasivo**

Puede ser cualquier persona

**Tipicidad Subjetiva**

La forma de redacción del tipo penal evidencia que se trata de un delito doloso

**Consumación**

Se perfecciona en el mismo momento que el sujeto activo decide omitir prestar el auxilio inmediato teniendo la posibilidad de hacerlo sin ningún riesgo para su persona.

O cuando el agente se abstiene de dar aviso a la autoridad para concurrir a prestar el auxilio necesario a la víctima

**Tipicidad**

Elementos de la tipicidad objetiva.

A. Bien jurídico protegido; hace referencia a los bienes, tanto materiales como inmateriales, que son efectivamente protegidos por el Derecho, es decir, son valores legalizados: la salud, la vida, etc.

**Definición**

El bien jurídico se denomina de formas diversas, tales como: derecho protegido, bien garantizado, interés jurídicamente tutelado, objeto jurídico, núcleo del tipo, kernel, objeto de protección. No puede surgir el delito cuando por inexistencia del objeto de tutela o por falta de idoneidad de la acción es imposible la lesión de un bien jurídico el cual se presenta en las formas más diversas debido a su pretensión de garantizar los derechos de toda persona, como pueden ser entre otros: reales, jurídicos, psicológicos, físicos, etcétera Rocco precisó que el concepto de bien jurídico ha de apoyarse sobre la idea de valor

Según Cobo del Rosal, el bien jurídico se puede definir como “todo valor de la vida humana protegida por el derecho”

Para Jescheck el bien jurídico constituye el punto de partida y la idea que preside la formación del tipo. Afirma además que son bienes jurídicos aquellos intereses de la vida, de la comunidad a los que presta protección el derecho penal. En nuestra opinión, el bien jurídico como objeto de protección del derecho penal es todo valor individual o de conjunto que merece la garantía de no ser vulnerado por la acción de otro. Así entonces, el tipo penal se debe entender como un valor ideal del orden social jurídicamente protegido, por tanto, el bien jurídico constituye la base de la estructura e interpretación de los tipos.

Según Birnbaum. Se refiere a los bienes que son efectivamente protegidos por el Derecho. Esta concepción es demasiado abstracta y por ello no cumple con la función delimitadora del *ius puniendi*.

Según von Liszt, y bajo una concepción material del bien jurídico, su origen reside en el interés de la vida existente antes del Derecho y surgido de las relaciones sociales. El interés social no se convierte en bien jurídico hasta que no es protegido por el Derecho.

- **Sujeto activo.**- Puede ser cualquier persona
- **Sujeto pasivo.**- Puede ser cualquier persona

El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (**Peña, 2013**).

Es necesario señalar que en algunos casos los directamente agraviados (sujeto pasivo de la acción) por el ilícito penal no son los sujetos pasivos del delito. Tal situación se produce, por ejemplo, cuando una banda asalta un banco y golpea y amenaza a los cajeros. Estos últimos son los directamente agraviados y sufren el menoscabo de la integridad física y psicológica. El banco (persona jurídica), en cambio, el sujeto pasivo del delito en vista de la agresión a su patrimonio.

### **Antijuricidad.**

Para efectos de la imputación, el primer paso es verificar la tipicidad de la conducta, pero esto no basta, por ello es necesario determinar si la conducta típica es antijurídica, pues la tipicidad se erige únicamente como un indicio de la antijuricidad.

Para que un hecho sea considerado antijurídico, requiere:

Un comportamiento típico

La ausencia de una causa de justificación.

Antijuricidad Formal.- es la contradicción entre la conducta realizada y el ordenamiento jurídico - Derecho.

Antijuricidad Material.- Se examina si el hecho típico afectó realmente al bien jurídico y cuál es el grado de afectación:

Lesión al bien jurídico; es el daño real, no solo significa destrucción o daño al objeto material sino también ataca bienes jurídicos de orden ideal, por ej. El honor.

Puesta en peligro; probabilidad de que la conducta del sujeto afecte el bien jurídico.

La lesión o peligro será materialmente contraria a Derecho, cuando este en contradicción con los fines del ordenamiento jurídico, en tanto la lesión o peligro será legítima cuando a pesar de ir dirigida contra los intereses jurídicamente protegido, se ajusta a los intereses o fines de éste (ej. legítima defensa).

Para calificar una conducta como antijurídica esta debe ser tanto formal como material, así una contradicción puramente formal entre la conducta y la norma, no puede ser calificada como antijurídica, como tampoco puede ser calificada como tal la lesión de un bien que no esté protegido jurídicamente.

### 2.3 Marco Conceptual

**Acusación.** La acción de poner en conocimiento de un juez, u otro funcionario competente, un crimen para que sea reprimido. Sera pública por que la ejercitara el Fiscal o por la víctima de la ofensa, y aun por cualquiera (**Cabanellas de Torres, 1993**).

**Apelación.** Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez, eleva a una autoridad Superior para que con el conocimiento de la cuestión debatida, revoco, modifique o anule la resolución apelada. Por lo general pueden apelar ambas partes litigantes (**Cabanellas de Torres, 1993**).

**Arrebató.** Furor, enajenamiento causado por el ímpetu de alguna pasión, sobre todo por la ira o un impulso vengativo (**Cabanellas de Torres, 1993**).

**Considerando.** Cada una de las razones que apoyan a sirve de fundamento al texto de una ley o una sentencia, auto, decreto o resolución. Recibe dicho nombre por ser ésta la palabra con que comienza (**Cabanellas de Torres, 1993**).

**Demandado.** Sujeto frente al cual el demandante solicita al órgano judicial una concreta tutela, constituyéndose en parte del proceso para la posible defensa de sus derechos e intereses (**Bermudez, 2014**)

**Expediente.** Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto relacionado con oficinas públicas o privadas. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar (**Aleman y Bolufer, 1995**).

**Instancia.** Se llama primera instancia el ejercicio de la acción ante el primer Juez que debe conocer del asunto; segunda instancia, el ejercicio de la misma acción ante el Juez de apelación, con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez; y tercera instancia, a la revisión del proceso o causa ante el Superior según la jurisdicción (**Bermudez, 2004**).

**Parámetro.** Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población (**Cabanellas de Torres, 1993**).

**Queja.** En derecho administrativo y tributario, también existe el recurso de queja, según el cual los servidores públicos que incumplan las disposiciones contenidas en el artículo 26° del decreto legislativo Nro. 276 incurran en falta disciplinarias sancionable, la autoridad administrativa superior debe revisar y subsanar algún vicio procesal y determinar que el cauce tome el curso originalmente correcto (**Bermudez, 2014**).

**Nulidad.** La invalidación de una parte del acto procesal no afecta a las otras que resulten independientes de ellas, ni impide la producción de efectos, para los cuales el

acto es idóneo, salvo disposición expresa en contrario (**Alemany y Bolufer, 2013**).

**Sentencia.** Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgado de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable (**Cabanellas de Torres, 1993**).

## **2.4 Hipótesis**

Al comprender el presente estudio una sola variable esto es: la calidad de las sentencias y de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apelación, del expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27, del Distrito Judicial del Lima, son de rango Muy Alta y muy alta, respectivamente.

### 3 METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y nivel de la investigación

##### 3.1.1 Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**.

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**.

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez especializado decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que

se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2 Nivel de investigación**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. **(Hernández, Fernández & Batista, 2010).**

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. **(Hernández, Fernández & Batista, 2010)**

En opinión de **Mejía (2004)** en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2 Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador **(Hernández, Fernández & Batista, 2010).**

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado **(Hernández, Fernández & Batista, 2010).**

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo **(Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).**

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3 Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (**Centty, 2006, p. 69**).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (**Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p. 211**).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según **Casal y Mateu (2003)** se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (**ULADECH, 2013**) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción

de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27, pretensión judicializada Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y otros: tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del juzgado penal de Lima; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, E, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de **Centty (2006, p. 64)**:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente **(Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).**

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, **Centty (2006, p. 66)** expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, **Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013)** refieren:

“los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy

baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (**Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013**).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (**SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo**).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante

juicio de expertos (**Valderrama, s.f**) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen **Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008)**. (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **3.6.1 De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2 Del plan de análisis de datos.**

##### **1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y

reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

## **2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

## **3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7 Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y otros, en el expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27 del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27, del Distrito Judicial de Lima 2018.
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<b>E S P E C I F I C O S</b>		

### **3.8 Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (**Universidad de Celaya, 2011**). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (**Abad y Morales, 2005**).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## 4 RESULTADOS

### 4.1 Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y otros; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima  EXPEDIENTE : 09615-2011-0-1801-JR-PE-27 ESPECIALISTA : V.V. R.C IMPUTADO : J.J.P.R y OTRO DELITO : OMISION DE SOCORRO Y EXPOSICIÓN AL PELIGRO y OTROS AGRAVIADO : V.I.T y OTRO  Lima, veintisiete de Agosto del año dos mil trece.-		<b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> <b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> <b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales:</i>					X					

<p>Vigésimo Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, del señor Juez Titular, DGRR, ejerciendo la potestad de administrar justicia en nombre de la nación, ha pronunciado la siguiente:</p> <p>SENTENCIA</p> <p>VISTOS; Los actos procesales y demás actuados obrantes en el presente expediente judicial, formado con ocasión del proceso penal que por delito contra Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas, y Abandono de personas en Omisión de Socorro, en agravio de V.I.T, y por delito contra la función jurisdiccional - Fuga en accidente de tránsito, en agravio del Estado, se sigue en contra de:</p> <p>HJRP, con DNI N° 43762813, natural de Lima, nacido el 22 de Setiembre de 1985, de padres Don H y DR, con grado de instrucción secundaria completa, ocupación actual cerrajero, domiciliado en Jirón Huánuco 910, interior 64, Barrios Altos, Rímac, cuyas demás generales de ley obran a fojas 131.</p> <p>JJPR, con DNI N° 44045548, natural de Lima, de estado civil soltero, grado de instrucción segundo de secundaria, ocupación actual trabajos eventuales domiciliado en Jirón Huánuco 641, interior 10, Barrios Altos, Rímac, cuyas demás generales de ley obran a foja 172.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>El presente proceso penal se inició en mérito de actos postulatorios de la señora representante del Ministerio Público, quien mediante acto procesal de fecha 29 de Abril del 2011, de fojas 77/79, y como titular de la acción penal pública procedió a formalizar denuncia penal contra el encausado HJRP, por la presunta comisión a título de autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas, y Abandono de personas en peligro - Omisión de Socorro, en agravio de V.I.T, y por delito contra la Función Jurisdiccional - Fuga en accidente de tránsito, en agravio del Estado.</p> <p>A su turno el Juzgado Penal Especializado, procedió de conformidad con la propuesta fiscal a decretar el inicio del proceso penal, mediante auto de apertura e instrucción de fecha 09 de Mayo del 2011, de fojas 80/82, donde también se delimita la imputación materia del proceso penal y los respectivos fundamentos de hecho y derecho que la sustentan, disponiéndose además el inicio de las diligencias destinadas a elucidar el objeto de la instrucción.</p> <p>Que, mediante Resolución Nro. 13, de fecha 16 de Abril del 2012, se amplió el Auto Apertorio de Instrucción a fin de comprenderse a J.J.P.R., como presunto autor de los ilícitos penales materia del proceso, conforme es de verse de fojas 170/171.</p> <p>Agotada la fase de investigación al cumplirse todos los plazos, se remitieron los autos al Despacho de la Señora Fiscal Provincial, quien mediante Requerimiento acusatorio de fecha 15 de Febrero del 2013, formuló una pretensión punitiva en contra del procesado</p>	<p><i>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p>			<b>X</b>									<b>8</b>

<b>Postura de las partes</b>	<p>J.J.P.R., solicitando la imposición de una pena y la condena a una reparación civil al considerar acreditada su responsabilidad penal en los delitos instruidos. Por otro lado, en relación al procesado H.J.R.P., se solicitó el archivo definitivo de los actuados.</p> <p>Luego, se procedió a poner los autos a disposición de las partes a efectos de que formulen sus alegatos e informes orales, trámite cumplido a la fecha. Por tanto, estando al estado actual del procedimiento, la causa se encuentra expedita para ser resuelta, a través de la expedición de una decisión jurisdiccional debidamente motivada que ponga fin a la instancia.</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA 1.** Señala que la calidad de **la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Muy alta y Mediana**, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes, se hallaron 3 parámetro: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal y claridad; mientras que 2: Las pretensiones penales y civiles del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado; no se encontraron.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y otros; con énfasis en la calidad de la motivación de los hecho, derecho, pena y reparación civil, en el expediente N° 09615-2011-1801-JR-PE-27 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><b>HECHOS IMPUTADOS</b> De la revisión de los actuados, se advierte que se le atribuye al procesado J.J.P.R., que con fecha 28 de Noviembre del 2010, en circunstancias que conducía el vehículo de Placa de rodaje por HO-9000 por las inmediaciones de la intersección formada por Prolongación Raimondi y jirón Garibaldi, en el distrito de La Victoria, habría impactado contra el vehículo menor (Triciclo de heladero) conducido por V.I.T., causándole lesiones y no obstante que J.J.P.R., tenía el deber de socorrer al agraviado, lo habría abandonado, para luego fugarse del lugar del accidente, siendo necesario que inicialmente, se consideró a H.J.R.P., como conductor del vehículo en referencia.</p> <p><b>ELEMENTOS PROBATORIOS</b> A fojas 83/84 obra la declaración preventiva de V.I.T., que el día de los hechos, cuando se encontraba vendiendo helados entre Raimondi y Garibaldi, sintió un golpe en el espalda, que le hizo perder el conocimiento, habiendo despertado en el Hospital Dos de Mayo; que un amigo le informó como lo habían atropellado, habiendo quedado sus cosas en el piso, habiendo dado tres vueltas, y que el conductor del vehículo se fugó e</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>					<b>X</b>						

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>incluso casi atropella a otra persona: agregando que el procesado no lo ha apoyado económicamente en los gastos de su recuperación.</p> <p>A fojas 85/86 ampliada a fojas 180/181, obra la declaración testimonial AP, quien informa ser propietario del vehículo de H0-8000, y al alquilar su vehículo en la modalidad de puerta libre lo realizó a la persona que se identificó como H.J.R.P., le hizo entrega de toda la documentación que se exige; indicando haber entregado al procesado, la dirección y número telefónico del agraviado encargue de los gastos de curación; agregando que desconocía que R se estaba haciendo pasar por su primo, y enterado de ello, refiere no haberlos denunciado, solo haberle quitado el carro.</p> <p>A fojas 131/133 obra la declaración instructiva de H.J.R.P., quien niega los cargos imputados en su contra, refiriendo no haber conducido el vehículo en referencia por cuanto el día de los hechos se encontraba realizando sus trabajos de cerrajería, habiendo descubierto que su primo J.J.P.R., ha tomado su nombre, y se ha identificado con sus nombres aprovechando que el DNI del declarante se encontraba en la guantera del vehículo que le prestaba algunas veces su señor padre, hecho este que si bien intento negar, luego reconoció, informándole que ya había arreglado el agraviado en la Comisaría.</p> <p>A fojas 139/140 obra la declaración testimonial de S.S.C., quien informa que el día de los hechos, en su condición de efectivo policial se encontraba de servicio en la Jurisdicción de La Victoria, recibió comunicación radial a fin de dirigirse a Garibaldi con Raimondi, lugar donde se encontraba una persona tendida en el suelo que fue conducida al hospital 2 de mayo recibiendo información por los testigos, que había sido atropellado por un vehículo tipo Tico, de placa H0-9000.</p> <p>A fojas 143/144 obra la Ratificación del Certificado Médico Legal N°014231-PF-HC, realizada por el Doctor ERLS, quien se ratifica del contenido y firma de dicho CML, habiéndose concluido que el paciente estaba poli contuso y tenía heridas cortantes en el cuero cabelludo, agregando que para determinar las secuelas que pudiera haber sufrido, se requería ser evaluado después de 03 meses.</p> <p>A fojas 172/176 obra la declaración instructiva de J.J.P.R., quien se considera responsable de los cargos imputados, refiriendo que cuando se encontraba conduciendo la unidad vehicular, chocó contra un triciclo de helados, habiendo parado a una cuadra debido a que la gente gritaba, y al querer "arreglar" con el maestro heladero, quien luego del impacto se paró, le entregó S/85 para arreglar el triciclo, pero éste pese a que quería la suma de S/1,000, cogió el dinero y se retiró. Que a la semana se presentó a la Comisaría portando los documentos de su primo H.J.R.P., ello debido a que no contaba con sus documentos; agregando que al haber dado la vuelta en "U" no se percató del triciclo, por lo que lo impactó; agregando que no contaba con licencia de conducir, por lo que para alquilar el carro tuvo que utilizar los documentos de su primo, lo cual también realizó para conducir dicha unidad; hechos de los cuales refiere tenía pleno conocimiento H.J.R.P., lo que venía realizando por espacio de 06 a 07 meses</p> <p>A fojas 70 obra el Certificado Médico Legal N° 014231-PF-HC, practicada a V.I.T., que tras describir que prestaba "Poli contuso. Herida cortante en cuero</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>					
	<p>de la suma de S/1,000, cogió el dinero y se retiró. Que a la semana se presentó a la Comisaría portando los documentos de su primo H.J.R.P., ello debido a que no contaba con sus documentos; agregando que al haber dado la vuelta en "U" no se percató del triciclo, por lo que lo impactó; agregando que no contaba con licencia de conducir, por lo que para alquilar el carro tuvo que utilizar los documentos de su primo, lo cual también realizó para conducir dicha unidad; hechos de los cuales refiere tenía pleno conocimiento H.J.R.P., lo que venía realizando por espacio de 06 a 07 meses</p> <p>A fojas 70 obra el Certificado Médico Legal N° 014231-PF-HC, practicada a V.I.T., que tras describir que prestaba "Poli contuso. Herida cortante en cuero</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>				<b>X</b>					<b>36</b>

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>cabelludo. TEC Leve" se concluyó que requería 03 días de atención facultativa por 10 días de incapacidad médico legal.</p> <p style="text-align: center;"><b>VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS</b></p> <p>Este Juzgado Penal, valorando las pruebas actuadas en forma conjunta, considera que se encuentra acreditada la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas, previsto y penado en el artículo 124° último párrafo del Código Penal (por inobservancia de reglas de tránsito), por delito de Abandono de personas en peligro - Omisión de Socorro, del artículo 126° del Código Penal, en agravio de V.I.T., y por delito contra función: Jurisdiccional - Fuga de accidente de tránsito, del artículo 408° del Código Penal, en agravio del Estado, además de la responsabilidad a título de autor por parte del procesado J.J.P.R., por los siguientes fundamentos:</p> <p style="text-align: center;"><b>Imputación objetiva</b></p> <p>Delito de Lesiones Culposas</p> <p>Que, el delito de Lesiones Culposas, por su naturaleza culposa consiste en actos voluntarios, lícitos en su origen, cuyas consecuencias, no fueron aunque debieron ser - previstas por el agente: daños corporales.</p> <p>Así, dicho ilícito penal requiere que el autor haya infringido un deber objetivo de cuidado, sin el cual sería inútil preguntarse por la responsabilidad penal. El deber de cuidado exige al autor, advertir, reconocer y valorar las circunstancias en las que desarrolla su actuación como los posibles factores, reconocibles y determinantes que pueden contribuir a la lesión de un bien jurídico.</p> <p>Así ha quedado acreditado que el procesado JJPR, desplazaba la unidad de .placa de rodaje HO-9000 por la intersección de Prolongación Raimondi y el Jirón Garibaldi, distrito de La Victoria, inobservando las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito, básicamente por cuanto dicho encausado no contaba con Licencia de Conducir (el mismo procesado reconoce haber estado utilizando la licencia de conducir de su primo H.J.R.P.), conforme así se detalla en el Atestado Policial que diera origen al presente proceso.</p> <p>Que como consecuencia del accionar del acusado J.J.P.R., el agraviado V.I.T., sufrió daños corporales, es decir: "Policontuso. Herida cortante en cuero cabelludo. TEC Leve" que le requirieron 03 días de atención facultativa por 10 días de incapacidad médico legal, conforme es de verse del Certificado Médico Legal No 014231-PF-HC de fojas 70, ratificado a nivel judicial, tal y como es de verse de fojas 143/144. Es de advertirse, la conducta del acusado consistente en conducir unidad vehicular sin contar con Licencia de Conducir, lo que constituye "inobservancia de una regla técnica de tránsito" que se encuentran expresamente prevista en el Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; artículo 107° cuyo tenor es el siguiente:</p> <p>Artículo 107°.- "El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas especialmente acondicionado y autorizado por la Autoridad competente, para el transporte de personas o carga, debe ser titular de una Licencia de Conducir vigente de la Clase y de la Categoría respectiva. La Licencia de Conducir es otorgada por la Autoridad competente".</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y <b>46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los</i></p>				<b>X</b>						

<b>Motivación de la pena</b>	<p>Debe apreciarse que tal infracción de las reglas técnicas de tránsito. Por falta de licencia de conducir que denota la falta de habilidad o pericia suficientes para realizar ciertas maniobras con el vehículo motorizado a pesar que el acusado reconoce dedicarse a la ocupación de taxista, influyó negativamente en el curso de los acontecimientos incrementando sustancialmente el riesgo permitido; lo que a su vez constituye una infracción de los deberes inherentes a los ciudadanos que asumen el rol de conductores de vehículos motorizados.</p> <p>Aunándose a lo antes precisado el hecho que reconoce el propio encausado "le choco la parte de atrás del triciclo", hecho este que dio lugar a que el conductor de dicho triciclo (VIT resulte lesionado), estableciéndose así una serie de graves vulneraciones y - omisiones incurridas por el encausado, que constituye infracción a las reglas de tránsito y al deber objetivo de cuidado y por ende debe ser sancionado penalmente por haber procedido con culpa, es decir sin apreciar meticulosamente el cuidado que le exigía al encausado J.J.P.R., el conducir unidades vehiculares, que debía ser realizado con precaución, lo que al haber sido desatendido dio origen al resultado antijurídico que ahora nos ocupa.</p> <p style="text-align: center;"><b>Delito De Omisión De Socorro</b></p> <p>El delito de abandono de personas en peligro, en la modalidad de omisión de socorro previsto en el artículo 126° del código penal se configura cuando el agente con una conducta omisiva no presta auxilio o socorro al sujeto pasivo que ha herido o incapacitado, poniendo con tal conducta omisiva en peligro su vida o su salud.</p> <p>Siempre debe existir un hecho precedente que es el de herir o incapacitar a la víctima. Por herir entendemos: sufrir una afectación en el cuerpo o en la salud por causas exógenas. Incapacidad: imposibilidad física o mental para valerse por sí mismo, y atender a la subsistencia. Se exige necesariamente la concurrencia de un inminente peligro para la vida o salud de la víctima. Se castiga porque al omitir auxiliar a la víctima se pone en peligro el cuerpo, la vida y la salud.</p> <p>Esta infracción penal es un delito de peligro CONCRETO Asimismo, es considerado un delito especial, ya que solo lo puede cometer la persona que previamente de manera culposa a herido o incapacitado al sujeto pasivo</p> <p>En la conducta debe concurrir necesariamente el dolo, es decir, el agente debe conocer la lesión o incapacidad que ha causado a su víctima y tener la voluntad para no prestarle el socorro que dentro de las circunstancias normales se le exige. El agente debe querer, con su omisión, causar un peligro para la vida o salud de su víctima. Su animus es simplemente poner en peligro la vida o la salud.</p> <p>Que establecidos que fueran dichos conceptos, se puede concluir válidamente que el acusado presente, J.J.P.R., pese a que ocasionó un accidente de tránsito cuando conducía una unidad vehicular de transporte de pasajeros (taxi) y teniendo pleno conocimiento que como consecuencia de ello resultó lesionado el conductor del triciclo afectado VIT (ver certificado médico legal de fojas 70), sin embargo, omitió cumplir con su obligación de socorrerlo y pese a que se encontraba en peligro, optó por retirarse a su domicilio, a pesar que el agraviado había quedado inconsciente (ver</p>	<p><i>deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>											
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>preventiva de fojas 83), y haber sido hallado tendido en la intersección de las Calles Garibaldi y Raymondi - La Victoria (ver transcripción de la Ocurrencia de Calle Común de fojas 02) - por lo que su alegación de que pretendió llegar a un arreglo con el agraviado en el mismo lugar de los hechos - no tiene correlato fáctico y se valora como indicio de mala justificación-, por lo que el ilícito accionar del encausado J.J.P.R., resulta pasible de una sanción pena.</p>	<p><i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>							
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>Delito de Fuga en accidente de tránsito</p> <p>Que el delito tipificado en el numeral 408° del Código Punitivo, requiere para su configuración que después de un accidente automovilístico o de otro similar en el que ha tenido parte y del que han resultado lesiones o muerte, se aleja del lugar para sustraerse a su identificación o para eludir las comprobaciones necesarias o se aleja por razones atendibles, pero omite dar cuenta inmediata a la autoridad.</p> <p>Hechos que también han sido realizados por el acusado presente, quien tras el accidente de tránsito en el que participara, y por cuyos efectos, la persona de VIT, resultó con lesiones de consideración, no sólo omitió dar auxilio inmediato a éste, tal y como ya se ha afirmado en los considerandos precedentes, sino que además huyó del lugar, hecho éste realizado con el único fin de sustraerse a su identificación.</p> <p>De este modo el acusado logró inicialmente evadir su identificación por la autoridad policial, al huir del lugar, siendo necesarios indagaciones y actos posteriores de investigación para establecer su participación en el evento sub examine, tal como consta de la transcripción de la Ocurrencia de Calle Común de fojas 03, al punto que inicialmente se consideró como autor del delito a un tercero, no involucrado, H.J.R.P; y que su individualización se generó por una situación de azar, ya que testigos del hecho punible lograron observar la placa del vehículo conducido por el acusado (HQ-9000) (ver fojas 02), consumando el ilícito y afectando la administración de justicia.</p> <p>II Imputación subjetiva</p> <p>Para apreciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes al rol status del inculpado como Conductor de vehículos motorizados, debe valorarse su experiencia en su actividad ocupacional, lo cual le otorgaba razonablemente la posibilidad de prever y evitar el resultado nocivo. Se aprecian las sucesivas conductas del procesado J.J.P.R., (incumplimiento de las reglas técnicas de tránsito, omisión de auxiliar al agraviado y huir del lugar del accidente a fin de evitar ser identificado). Así el encausado puesto ante la probabilidad concreta de causar un resultado nocivo, no tomó las medidas de cuidado necesarias como lo hubiera hecho un ciudadano fiel al derecho.</p> <p>Por otro lado debe considerarse R, procedió en pleno uso de organización, con total conciencia de la dañosidad social" de dicha conducta, y que no se ha acreditado ningún supuesto que ponga en cuestión la capacidad de motivación comprensión de la norma jurídico penal ni la capacidad de control inhibición del encausado.</p> <p>Adicionalmente el encausado en todo momento contó con alternativas de organización que le hubieren permitido adecuar su comportamiento a lo prescrito por la norma jurídico penal, pero no tomó ninguna medida de precaución en salvaguarda de los bienes protegidos, por lo que debe de ser pasible de una sanción, tanto por no</p>	<p><b>Si cumple</b></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p><b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>		<p><b>X</b></p>					

	<p>observar la norma jurídica penal como por vulnerar un bien jurídico penal, constitucionalmente reconocido</p> <p>III Consideraciones para la determinación cuantitativa de la pena.</p> <p>Para efectos de fundamentar y determinar la pena conforme al Principio de Culpabilidad, conforme lo establece el artículo 45° del Código Penal, el Juzgador tiene presente que el acusado J.J.P.R., es un ciudadano que ostenta grado de instrucción segundo de secundaria y presenta una situación económica que le permite solventar sus necesidades básicas con arreglo a las mínimas normas de convivencia social, por cuanto ha señalado ejercer una actividad laboral eventual. Por otro lado, debe apreciarse que respecto a su cultura y costumbres, éstos no difieren notablemente de las pautas de comportamiento que se aprecian en un medio social urbano donde se ha socializado el acusado. Por estas razones el Juzgador considera que al acusado J.J.P.R., puede ser catalogado como ciudadano integrado socialmente; que no refleja, graves carencias sociales y por ende, puede afirmarse su plena capacidad penal.</p> <p>Que debe tenerse en cuenta la penalidad prevista para cada delito: Lesiones Culposas presenta pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7); en tanto que delito de Omisión de socorro se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años, y el delito de Fuga en accidente de tránsito tiene una sanción de pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con noventa a ciento veinte días- multa.</p> <p>En el presente caso, debe considerarse como circunstancia que incrementa la pena conminada tanto el concurso ideal entre el delito de Omisión de Socorro como el delito de Fuga de accidente de tránsito, que de acuerdo al artículo 48° del Código Penal se reprime hasta con el máximo de la pena más grave con la posibilidad de incremento hasta en una cuarta parte. Además debe considerarse la presencia de un concurso real entre los delitos señalados en el párrafo anterior y el delito de Lesiones Culposas Agravadas, por infracción de reglas técnicas de tránsito que prescribe la adición de penas conforme al artículo 50° del Código Penal.</p> <p>Para determinar la pena dentro de los límites fijados por Ley, el Juzgador atiende a la responsabilidad y gravedad del hecho punible para lo cual debe de apreciarse la presencia de las circunstancias de. atenuación y agravación; de acuerdo al artículo 46° del Código Penal. Así se determina la concurrencia de las siguientes Circunstancias de Atenuación: (a) carencia de antecedentes penales, conforme es de verse de fojas 102. Asimismo no se establece la existencia de circunstancias de Agravación.</p> <p>Por tanto, estando a la concurrencia de circunstancias atenuantes y la ausencia de agravantes, la pena concreta debe fijarse dentro del tercio inferior de la pena conminada; conforme lo prevé el artículo 45-A del Código Penal; correspondiéndole la pena privativa de libertad de 04 años por el delito de Lesiones Culposas con la agravante de infracción de reglas técnicas de tránsito, a lo cual se adiciona (concurso real) 01 año y 04 meses de pena privativa de libertad por los delitos de Omisión de Socorro y Fuga de accidente de tránsito (concurso ideal). La misma situación resulta aplicable a las penas de multa e inhabilitación principal.</p>	<p><i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>IV Consideraciones para la Determinación Cualitativa de la Pena.</b></p> <p>Para la determinación cualitativa de la pena debe valorarse, como presupuesto básico, que la condena se refiere a ilícitos penales con pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda conforme al artículo 36 incisos 4), 6) y 7); (Lesiones Culposas), pena privativa de libertad no mayor de tres años (Omisión de socorro), y no menor seis meses ni mayor de cuatro años (Fuga del lugar de accidente de tránsito). En el presente caso se ha presentado tanto el concurso ideal entre el delito de Omisión de Socorro con el delito de Fuga de accidente de tránsito, como el concurso real entre dichos delitos y el delito de Lesiones Culposas agravadas por infracción de reglas técnicas de tránsito, lo que determinó una pena superior a los 04 años de pena privativa de libertad.</p> <p>Siendo así, el Suscrito considera que no es posible suspender la ejecución de la pena, por cuanto no se dan los presupuestos exigidos por el artículo 57° del Código Penal, cuales son: a) que la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y b) que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; conclusión a la que se arriba analizando la naturaleza misma de los delitos incurridos, hecho que aunado a la conducta que mostrada por dicho acusado, de conducir unidad vehicular de transporte público sin tomar la más mínima medida de seguridad, sin encontrarse debidamente capacitado para tal fin, al no contar con licencia de conducir, y pese al suceso producido no realizó acción alguna a fin de ayudar de modo alguno a la víctima de su ilícito .accionar, lo que lleva a la convicción de imponerle una pena efectiva y someterlo a un tratamiento resocializador; a pesar de no tener la condición de reincidente y habitual.</p> <p>Finalmente debe considerarse que la reacción penal debe ser proporcional al principio de culpabilidad, de modo que la pena cumpla los fines de prevención general y especial propios; por ende, siguiendo las pautas previstas en los artículos 45° y 46° del Código Penal, debe optarse por imponer pena efectiva. Sobre este punto es claro que el Derecho Penal si quiere cumplir una finalidad preventiva debe imponer al condenado un tratamiento más intenso para aquel ciudadano que contando con una situación más favorecida no interiorizan las pautas normativas mínimas de convivencia social, como es el presente caso, por cuanto estas conductas se sustentan en una acción racional instrumental, cuyo tratamiento solo bajo condiciones especiales de disciplina puede ser objeto de una reeducación y resocialización</p> <p><b>V Consideraciones para la determinación de la reparación civil.</b></p> <p>Respecto de la Reparación Civil debe considerarse que conforme a lo prescrito por lo artículos 92° y 93° del Código Penal, ésta comprende la (a) restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, (b) la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>En el presente caso, a efectos de determinar la consecuencia civil de la comisión de los delitos de Lesiones Culposas, Omisión de socorro y Fuga del accidente de tránsito, se evalúa el perjuicio ocasionado a cada uno de los agraviados, debe considerarse las consecuencias extramatrimoniales de dicho- ilícito (daño a la persona y daño moral) subyacente en dichos ilícitos. De manera particular, también debe</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>valorarse el daño emergente y otros de naturaleza patrimonial vinculados a la comisión de los hechos punibles, por lo que debe fijarse un proporcional y razonable de forma discrecional, al no haber sido objeto de probanza rigurosa en el caso de autos.</p> <p><b>VI Responsabilidad Penal de H.J.R.P.</b>  Que respecto al procesado H.J.R.P., si bien es cierto al instaurarse proceso fue considerado presunto autor de los hechos delictivos denunciados, sin embargo, en atención a que a lo largo de la fase de la instrucción, se tomó conocimiento que dicho ciudadano no había tenido participación en los ilícitos penales instruidos, sino que su primo J.J.P.R., se había identificado ante la autoridad policial con los documentos identificatorios del referido H.J.R.P., conforme no sólo lo ha manifestado el procesado H.J.R.P., al rendir su declaración instructiva de fojas 131/133, sino que además es aceptado por el propio acusado J.J.P.R., (ver declaración instructiva de fojas 172/176); por tanto, a este respecto, de conformidad con lo opinado por la señora Representante del Ministerio Público, en aplicación del artículo 210° del Código de Procedimientos Penales, corresponde archivar lo actuado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA 2.** La calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta**. Siendo la calidad de las subdimensiones: la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, que fueron de rango: Muy alta, Muy alta, Muy alta y Mediana calidad, respectivamente. **En la motivación de los hechos**, se encontraron 5 parámetros previstos; la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y máxima de la experiencia, y claridad. **Motivación del derecho**, se hallaron 5 parámetros previstos; las razones evidencian la determinación de la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho que justifican la decisión, y la claridad; **Motivación de la pena**, se hallaron los 5 parámetros previstos: la individualización de la pena previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, la apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; **Motivación de la reparación civil**, se hallaron 3 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, el monto fijado conforme a la posibilidades económicas del sentenciado y la claridad; mientras 2: las razones evidencian apreciación del daño causado en el bien jurídico protegido, apreciación de actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias específicas; no se encontraron.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y otros; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlacion y descripción de la decisión, en el expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>PRONUNCIAMIENTO</b></p> <p>En consecuencia estando a que la eficacia en una sentencia condenatoria está condicionada que los hechos constitutivos objeto de la acusación se declare probados y se determine jurídicamente, estableciéndose los distintos niveles de imputación sobre la base de una suficiente actividad probatoria de cargo y actuada con escrupuloso respeto de las normas jurídicas que la disciplinan; que la prueba que sustente un fallo condenatorio, debe detentar una entidad suficiente para enervar la "presunción de inocencia" que ampara a todo procesado (literal e, del numeral vigésimo cuarto del artículo dos de la Constitución Política del estado) y concluir en la responsabilidad penal correspondiente. Por ende estando a los fundamentos glosados, y contándose con los medios probatorios que corren en autos valorados en forma conjunta, de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las</p>					X					

	<p>conformidad con lo prescrito por los artículos 11°, 12°, 23°, 28, 29, 45°, 45°-A, 46°, 92°, 93°, 1240 último párrafo ( en observancia de reglas técnicas de tránsito). 1260 Y 4080 del Código Penal vigente, y los artículos 221°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, Vigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima:</p> <p><b>FALLA:</b></p> <p>1.- <b>DECLARANDO SOBRESEIDA</b> la acción penal incoada contra H.J.R.P., por delito contra la Vida, el cuerpo y la Salud - lesiones Culposas, y Abandono de personas en peligro - omisión de Socorro, en agravio de VIT y por delito contra la función Jurisdiccional Fuga en accidente de tránsito, en agravio del Estado.</p> <p>2.-<b>CONDENANDO a J.J.P.R.</b>, como autor delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas, y Abandono de personas en peligro - Omisión de Socorro, en agravio de VIT, y por delito contra la Función</p>	<p>pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											<b>10</b>
	<p>Jurisdiccional - Fuga en accidente de tránsito, en agravio del Estado.</p> <p>3.- En consecuencia, se le <b>IMPONE CINCO AÑOS Y CUATRO MESES PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, la misma que se computa a partir de la presente y vencerá el día veintiséis de Diciembre del año mil dieciocho, ordenando su internamiento en el establecimiento penitenciario respectivo.</p> <p>4.- Además se le <b>CONDENA</b> al sentenciado a <b>NOVENTA DIAS MULTA</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y</p>				<b>X</b>							

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>a razón de tres nuevos soles por día multa, a favor del Tesoro Público, suma que deberá cumplir con abonar dentro del décimo día de emitida la presente de acuerdo al artículo 44° del Código Penal y bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplique lo dispuesto en el artículo 56° del acotado cuerpo legal</p> <p>5.- INHABILITACION, por el término de DOS AÑOS para obtener licencia para conducir vehículos automotores, conforme a lo previsto en el artículo treinta y seis, inciso séptimo y artículo treinta y ocho del Código penal.</p> <p>6. Asimismo, se le <b>IMPONE</b> al pago de <b>UN MIL NUEVOS SOLES</b> por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado, en favor de cada agraviado, en los plazos y condiciones que señala la ley.</p> <p>7. <b>MANDO:</b> Que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se cursen los oficios respectivos con fines de registro y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° del Código; de Procedimientos Penales, y se archive lo actuado, bajo responsabilidad.</p>	<p>clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. La identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó del expediente en estudio, del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima en la parte resolutive.

**LECTURA 3.** Se aprecia en el presente cuadro que antecede la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta**. En donde la aplicación del principio de correlación, y descripción de la decisión, fueron de rango: **Alta y muy Alta**, respectivamente. *La aplicación del principio de correlación*; se encontraron 4 parámetros previstos: evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, evidencia pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad; mientras que 1: Correspondencia con la parte expositiva y considerativa pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró; Mientras que en la *descripción de la decisión*, se hallaron 5 parámetros: se evidencia claramente de la identidad del sentenciado, los delitos, la pena y la reparación civil, la identidad de los agraviados y la claridad.



	En materia de apelación por parte de <b>J.J.P.R.</b> , la SENTENCIA de fecha 27 de agosto del 2013, obrante a fojas 245 a 258, que CONDENA al antes citado como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - <b>Lesiones Culposas</b> , y Abandono de personas en peligro - <b>Omisión de corro</b> , en agravio de V.I.T., y por delito contra la Función Jurisdiccional - <b>Fuga en accidente de tránsito</b> , en agravio del Estado. <b>IMPONIÉNDOLE CINCO AÑOS y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; NOVENTA DIAS MULTA</b> a razón de tres nuevos soles por día multa, a favor del Tesoro Público, e, <b>INHABILITACION</b> , por el término de <b>DOS AÑOS</b> para obtener licencia para conducir vehículos automotores y <b>FIJA UN MIL NUEVOS SOLES</b> por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado, en favor de cada agraviado.	<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></li> <li>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></li> <li>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></li> <li>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></li> </ol>		<b>X</b>									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **09615-2011- 1801-JR-PE-27 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.**

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó del expediente en estudio, de la Segunda Sala Especializada en lo Penal Para Procesos con Reos en Cárcel en la parte expositiva.

**LECTURA 4.** El cuadro que antecede indica que la calidad de la sentencia de segunda instancia **parte expositiva fue de rango Muy Alta**. Siendo sus sub dimensiones: La introducción, y la postura de las partes, que indicaron rango: **Muy Alta y Baja**. **La primera**, se hallaron 5 parámetros: encabezamiento, asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y claridad. **En la segunda** se hallaron 2 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación y la claridad; mientras que 3: veracidad con las bases fácticas y jurídicas que sustentan la impugnación, evidencian las pretensiones por parte del impugnante, las pretensiones penales civiles de la parte contraria, no se encontraron

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y otros; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y motivación de la pena, en el expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
	<p><b>II. ANTECEDENTES:</b>  <b>Primero: Fundamentos del recurso impugnatorio.</b>                      • La defensa técnica del sentenciado en su recurso impugnatorio de folios 268 fundamenta su apelación a la sentencia, aduciendo que, su patrocinado desde su declaración instructiva viene aceptando su responsabilidad penal acogiendo a los beneficios del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, actitud que debió ser considerada por el Aquo a fin de rebajarle la pena a límites inferiores al mínimo legal, incluso por la suspensión de la ejecución de la pena con período de prueba, máximo si poseía la condición de primario, cosa que no ha sucedido en los presentes autos.                      • Por otro lado, en la impugnada se ha incurrido en error, al consignar que se diagnosticó al agraviado 3 días de atención facultativa por 10 días de incapacidad médica, cuando lo real es que se concluyó dos días de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b>                      2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p>					X							

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>atención por 8 de incapacidad médico legal, lo cual subsume la conducta del imputado a faltas contra la persona por culpa, previsto en el último párrafo del artículo 441 del Código Penal.</p> <p><b>Segundo.- Fundamentos de la sentencia recurrida.</b></p> <p>El A-quo, al emitir Sentencia ha considerado conforme a los recaudos en autos que J.J.P.R., producto de la inobservancia de las reglas de Tránsito (no contaba con licencia para conducir), impactó contra el agraviado VIT quien se encontraba a bordo de un triciclo de venta de helados, por la intersección de la avenida Prolongación Raimondi y el Jirón Garibaldi, en el distrito de La Victoria, sufriendo éste lesiones que se describen en el certificado médico legal N° 014231-PF-HC de fojas 70 “Policontuso. Herida cortante en cuero cabelludo. EC Leve” que le requirieron 03 días de atención facultativa por 10 días de incapacidad médico legal, ratificado a nivel judicial a fojas 143, y pese al suceso que el mismo provocó lejos de auxiliar a su víctima y brindarle las atenciones de emergencia que requería lo abandonó, causando con su omisión un peligro para la vida o salud de su víctima, tipificándose así el delito de omisión de socorro, previsto en el artículo 126° del Código Penal; accionar ilícito que trató de deslindar al intentar huir luego de ocurridos los hechos lo cual acredita el delito de fuga en accidente de tránsito, previsto en el artículo 408° del Código antes citado.</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p><b>III FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO</b></p> <p>3.1 Conforme lo señala la Corte Suprema en el recurso de nulidad N° 3324- 2009, de fecha veintidós de julio del año dos mil diez, que "el derecho a la Tutela Jurisdiccional exige al Tribunal ad quem responder a los agravios -pretensión impugnativa- y argumentos impugnativos que se hacen valer por el recurrente (...)"es deber de este Tribunal pronunciarse en este sentido.</p> <p>3.2. Así tenemos que, la materialización del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas-, está plenamente acreditada por el mérito probatorio de la declaración preventiva del agraviado de fojas 83, quien narró la forma y circunstancias en las que el procesado J.J.P.R., abordó de su vehículo tico, con placa de rodaje N° HO-9000,</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						<p style="text-align: center;"><b>20</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>impactó contra el vehículo menor (triciclo) que conducía, recordando únicamente el impactó, pues perdió el conocimiento despertando en el Hospital "Dos de Mayo", donde advirtió las lesiones que poseía y que se describen en el certificado médico legal n° 14231-PF-HC, de fojas 70, el cual concluye "Policontuso, herida cortante en o cabelludo, TEC Leve, Rx ", requiriendo dos días de atención facultativa y 8 de incapacidad médico legal; estado calamitoso en el cual se halló al agraviado del cual da cuenta el efectivo policial SOT Soto Centeno, a su superioridad en la ocurrencia OTCV N° 380, descrita en el Atestado Policial n° 06S-VII-DIRTEPOL-PNP, obrante a fojas 2, "el suscrito a mérito de la central 105 se constituyó a la intersección de la calle Garibaldi y Rayrnondi La Victoria en el lugar se encontraba Una apersona tendida, quien fuera víctima de choque lesiones y fuga por el vehículo de placa HO-9000 tico amarillo, según indican los testigos, información que fuera reiterada por el citado sub oficial al concurrir al instructor al brindar su declaración testimonial - ver fojas 139- quien además señala que al concurrir al lugar los testigos dieron fe de la fuga vehículo que colisionó contra el agraviado y se diera posteriormente a la fuga sin socorrer a su víctima, hechos expuestos que acreditan los delitos materia de instrucción que se encuentran previstos en los artículos 124 del Código Penal (tercer párrafo) , 126° y 408° del citado código.</p> <p>3.3 En cuanto a la adecuación de tipo formulado por el recurrente. Por otro lado, la defensa del procesado señala que la sentencia le causa agravio, pues se le condeno por el delito de Lesiones Culposas cuando su conducta debió tipificarse como faltas contra la persona por culpa, ello en merito a que las lesiones causadas requirieron dos días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médico legal. Estando a lo expuesto, se advierte que las lesiones proferidas al agraviado si bien son menores a diez días de atención facultativa o incapacidad médico legal, concurren circunstancias que le dan gravedad al hecho, como es la forma y circunstancias en las se suscitó el hecho y la vulneración al bien jurídico protegido, que en cuyo caso resulta correcta sea considerado como delito, ello en aplicación de norma expresa del artículo 441o del Código Penal y del Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-</p>	<p>agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p>atención facultativa y ocho días de incapacidad médico legal. Estando a lo expuesto, se advierte que las lesiones proferidas al agraviado si bien son menores a diez días de atención facultativa o incapacidad médico legal, concurren circunstancias que le dan gravedad al hecho, como es la forma y circunstancias en las se suscitó el hecho y la vulneración al bien jurídico protegido, que en cuyo caso resulta correcta sea considerado como delito, ello en aplicación de norma expresa del artículo 441o del Código Penal y del Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-</p>												

<p>116, el cual señala que el "artículo 441 o CP contiene un requisito de validación respecto a la condición de faltas de las lesiones causadas, y que es distinto del registro meramente cuantitativo hasta 10 días de asistencia o descanso. Efectivamente él está referido a que "...no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito", por ende el agravio formulado por el recurrente carece de sustenta y debe ser rechazado.</p> <p>3.4. En cuanto a la pena impuesta.</p> <p>Finalmente, el procesado aduce que el A-quo incurre en error al no favorecerlo con los beneficios de la confesión sincera, previsto en el artículo ciento treinta y seis del Código Penal, pues de haberlo hecho se le hubiera suspendido la ejecución de la pena, al respecto debe señalarse que no existe confesión sincera cuando existe aceptación parcial de los hechos, en este caso el procesado si bien acepta haber impactado con el triciclo del agraviado niega haberlo lesionado, tratando por el contrario de confundir a la magistratura aduciendo que la víctima nunca perdió el conocimiento por el contrario dialogo con aquella quien trato de aprovecharse de el al solicitarle lo indemnice económicamente. Por otro lado, al existir entre los delitos de Omisión de Socorro y Fuga de accidente de tránsito un concurso ideal de delitos, de conformidad con el artículo 48° del Código sustantivo deberá imponerse la que corresponde al delito más grave, esto es cuatro años de pena privativa de libertad (pena conminada en su extremo máximo para el delito de Fuga en accidente de tránsito); y, teniendo en cuenta que las lesiones proferidas al agraviado no fueron de suma gravedad, aunado a la condición de primario del sentenciado pues carece de antecedentes penales y valorando la conducta procesal que mostró al concurrir ante el juez de la causa al brindar su declaración instructiva sin más obligación que su voluntad de esclarecer los hechos y de aceptar los cargos imputados, constituyen circunstancias a valorar positivamente a favor del procesado, virtud por la cual la pena concreta para el delito de Lesiones Culposas será disminuido hasta dos años de prisión efectiva por debajo del mínimo legal, y, concordando con lo señalado por el A-quo en la impugnada, al fijar pena concreta para el concurso ideal de delitos entre los delitos de omisión de socorro y fuga</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en accidente de tránsito a un año cuatro meses de prisión efectiva, sumada a la pena concreta por el delito de lesiones Culposas, resultaría un total de tres años cuatro meses de carcelería efectiva, debiendo por ello rechazarse el argumento del sentenciado de ser merecedor de una pena sujeta a reglas de conducta, tanto más si es deber de la magistratura mediante los fallos emitidos velar directa o indirectamente por la vida y seguridad de los ciudadanos, resguardándolos de personajes como el sentenciado que crean zozobra en las calles a bordo de un volante, para efectuar su tratamiento intramuros y cumplirse con los fines de la pena.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la pena y la reparación civil, se realizó del expediente en estudio, de la Segunda Sala Especializada en lo Penal Para Procesos con Reos en Cárcel en la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA 5.** Señala la calidad de la **parte considerativa de la segunda instancia fue de rango Muy Alta.** Siendo tres sus sub dimensiones: motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, las cuales señalaron un rango de: **muy alta y muy alta.** *La Motivación de los hechos*, se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. *La Motivación de la pena*; se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.



	<p><b>EFFECTIVA; y, REFORMÁNDOLA</b> en este extremo, le impusieron <b>TRES AÑOS y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la</b> misma que se computa a partir de la lectura de sentencia, esto es veintisiete de agosto del dos mil trece, vencerá el <b>veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis; y,</b></p> <p><b>III CONFIRMANDO</b> en los demás que contiene; <b>notificándose, y los devolvieron.</b></p>	<p>respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

La descripción de la decisión.		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						
--------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018. Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

**LECTURA 6.** Revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta**. Siendo sus sub dimensiones: la aplicación del principio de correlación, y descripción de la decisión, que fueron de rango **Alta y muy alta**. La primera, se hallaron 4 parámetros: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y la claridad: mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se encontró; La segunda, se hallaron 5 parámetros: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, de los delitos, de la pena y reparación civil, de los agraviados, y por último la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y otros; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						53	
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	36	[33- 40]							Muy alta
								X									
		Motivación del derecho						X									[25 - 32]

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X					[9 - 16]					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **09615-2011- 1801-JR-PE-27 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.** Nota.

La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA 7.** Señala que la calidad de la **sentencia de primera instancia** sobre Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27 del Distrito Judicial de Lima, 2018, **fue de rango Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango:** Alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: **introducción, y la postura de las partes, fueron:** Muy alta y mediana; al igual: la **motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron:** Muy alta, muy alta, muy alta y mediana; Y por último la aplicación del **principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron:** Alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y otros; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						36	
		Postura de las partes		X						[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17- 20]							Muy alta
								X		[13-16]							Alta

		<b>Motivación de la pena</b>					<b>X</b>		[9 - 12]	Mediana							
									[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	<b>Muy alta</b>							
					<b>X</b>				[7 - 8]	Alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **09615-2011- 1801-JR-PE-27 del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2018.**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA 8.** El cuadro que antecede revela que la calidad de la **sentencia de segunda instancia** sobre Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27 del Distrito Judicial de Lima, 2018, **fue de rango Muy Alta**. Se derivó, de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango:** Alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la **introducción, y la postura de las partes, fueron:** Muy Alta y Baja; al igual la **motivación de los hechos y la pena fueron:** Muy alta y Muy alta; y por último la aplicación del **principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron:** Alta y Muy alta, respectivamente.

## 4.2 Análisis de los resultados

De acuerdo a la lista de calificaciones la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y otros contenido del expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27, interviniendo, Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima y Segunda Sala Especializada en lo Penal Para Procesos con Reos en Cárcel, todos del Distrito Judicial de **Lima**, tuvieron una variable: **Muy Alta y muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales materia del expediente en estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### Sentencia de Primera instancia

Sentencia condenatoria emitida por el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, cuya calificación fue **Muy Alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Los resultados de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron de calificación **Alta, muy alta y Muy alta** (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. Parte expositiva** una calificación **Alta**. Resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación **muy alta y mediana** (Cuadro 1).

En la **introducción**, se hallaron 5 parámetros: el encabezamiento, asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y claridad.

En la **postura de las partes**, se hallaron 3 parámetro: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal y claridad; mientras que 2: Las pretensiones penales y civiles del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado; no se encontraron.

**2. Parte considerativa se determinó una calificación Muy alta**. Resultado de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, con una calificación **Muy alta, muy alta, muy alta, mediana** (Cuadro 2).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y máxima de la experiencia, y claridad.

En la **motivación del derecho**, se hallaron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, antijuricidad, la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se hallaron los 5 parámetros previstos: la individualización de la pena previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, la apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

**Finalmente la motivación de la reparación civil**, se hallaron 3 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, el monto fijado conforme a la posibilidades económicas del sentenciado y la claridad; mientras 2: las razones evidencian apreciación del daño causado en el bien jurídico protegido, apreciación de actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias específicas; no se encontraron.

**3. Parte resolutive se determinó una calificación Muy alta.** Resultado de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, con una calificación **Alta y Muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

*La aplicación del principio de correlación*; se encontraron 4 parámetros previstos: evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, evidencia pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad; mientras que 1: Correspondencia con la parte expositiva y considerativa pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

En la *descripción de la decisión*, se hallaron 5 parámetros: se evidencia claramente de la identidad del sentenciado, los delitos, la pena y la reparación civil, la identidad de los agraviados y la claridad.

#### **Sentencia de segunda instancia**

Sentencia condenatoria emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Penal Para Procesos con Reos en Cárcel, cuya calificación fue **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Los resultados de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron de calificación **Alta, muy alta, muy alta** respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. Parte expositiva** se determinó una calificación **Alta**. Resultado de la introducción y de la postura de las partes, con una calificación **Muy alta y Baja**, respectivamente (Cuadro 4).

*La primera*, se hallaron 5 parámetros: encabezamiento, asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y claridad.

*En la segunda* se hallaron 2 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación y la claridad; mientras que 3: veracidad con las bases fácticas y jurídicas que sustentan la impugnación, evidencian las pretensiones por parte del impugnante, las pretensiones penales civiles de la parte contraria, no se encontraron.

**5. Parte considerativa** se determinó una calificación **muy alta**. Resultado de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, con una calificación **muy alta, alta, y muy alta**, (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la **motivación de la pena**; se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

**6. Parte resolutive** se determinó una calificación **muy alta**. Resultado de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, con una calificación **Alta** y **muy alta**, respectivamente (Cuadro 6).

En la **aplicación del principio de correlación**, se hallaron 4 parámetros: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y la claridad: mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se encontró.

Finalmente, la **descripción de la decisión**, se hallaron 5 parámetros: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, de los delitos, de la pena y reparación civil, de los agraviados, y por último la claridad.

## 5 CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y otros contenido en el expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27, del Distrito Judicial de **Lima**, fueron de rango **Muy Alta y Muy alta**, respectivamente, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### 5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango Muy Alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **Alta, Muy alta y Muy Alta**, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, donde se resolvió, condenar a cinco años y cuatro meses de pena privativa de libertad, una reparación civil de un mil nuevos soles a favor de cada agraviado, VIT y el Estado. Expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27.

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta (Cuadro 1).** En, la introducción, se hallaron 5 parámetros: el encabezamiento, asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso y claridad. En la postura de las partes, se hallaron 3 parámetro: descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal y claridad; mientras que 2: Las pretensiones penales y civiles del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado; no se encontraron.. En síntesis la parte expositiva presentó 8 parámetros de calidad.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue de rango Muy alta** (Cuadro 2) En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 5 parámetros previstos: la selección de los hechos probados o improbadas, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y máxima de la experiencia, y claridad.

En la **motivación del derecho**, se hallaron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, antijuricidad, la culpabilidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho que justifican la decisión, y la claridad. En cuanto a **la motivación de la pena**, se hallaron los 5 parámetros previstos: la individualización de la pena previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, la apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. **Motivación de la reparación civil**, se hallaron 3 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, el monto fijado conforme a la posibilidades económicas del sentenciado y la claridad; mientras 2: las razones evidencian apreciación del daño causado en el bien jurídico protegido, apreciación de actos realizados por el autor y la víctima en circunstancias específicas; no se encontraron. En síntesis la parte considerativa presentó 18 parámetros de calidad.

**5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlacion y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta** (Cuadro 3). En, la **aplicación del principio de correlación**, *La aplicación del principio de correlación*; se encontraron 4 parámetros previstos: evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, evidencia pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad; mientras que 1: Correspondencia con la parte expositiva y considerativa pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró; En la **descripción de la decisión**, se hallaron 5 parámetros: se evidencia claramente de la identidad del

sentenciado, los delitos, la pena y la reparación civil, la identidad de los agraviados y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó 9 parámetros de calidad.

## **5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Se concluyó que, fue de rango **muy alta**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Alta, Muy alta, Muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6)

Fue emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Penal Para Procesos con Reos en Cárcel del Distrito Judicial de Lima, donde se resolvió: **REVOCAR REFORMÁNDOLA** en este extremo, le impusieron tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva; y **CONFIRMANDO** en los demás que contiene. Expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27.

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta (Cuadro 4).** *La primera*, se hallaron 5 parámetros: encabezamiento, asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y claridad. *En la segunda* se hallaron 2 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación y la claridad; mientras que 3: veracidad con las bases fácticas y jurídicas que sustentan la impugnación, evidencian las pretensiones por parte del impugnante, las pretensiones penales civiles de la parte contraria, no se encontraron. En síntesis la parte expositiva presentó 7 parámetros de calidad.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de la pena fue de rango Muy alta (Cuadro 5).** *La Motivación de los hechos*, se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. *La Motivación de la pena*; se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad, apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

**5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 6).**

En la **aplicación del principio de correlación**, se hallaron 4 parámetros: evidencia todas las pretensiones descritas en el recurso impugnatorio, señala las pretensiones señaladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y la claridad: mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se encontró; Finalmente, la **descripción de la decisión**, se hallaron 5 parámetros: mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, de los delitos, de la pena y reparación civil, de los agraviados, y por último la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó 9 parámetros de calidad.

## 6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aleman y Bolufer, D. (1995).** Diccionario Enciclopédico Conciso e Ilustrado - La Fuente. Barcelona: Ramon Sopena, S.A.
- Acuerdo Plenario N° **1-2008-CJ-116**
- Acuerdo Plenario N° **6-2006-CJ-116**
- Bermudez Tapia, M. (2004).** Diccionario jurídico. Lima: Ediciones Legales Iberoamericana E.I.R.L.
- Cabanellas de Torres, G. (1993).** Diccionario Jurídico Elemental (Onceava ed.). España: Heliasta S.R.L.
- Calderon Sumarriva , A. (2009).** Analisis Integral al NCPP. Lima: San Marcos.
- Calderon Sumarriva , A., & Aguila Grado, G. (2009).** El aeiou del derecho Penal y Procesal Penal. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Calderón Sumarriva , A., & Aguila Grados , G. (2010).** Derecho Procesal Civil . Lima : EGACAL .
- Calderon Sumarriva, A. C., & Aguila Grados, G. C. (2002).** ABC del Derecho Porcesal Penal (Primera ed.). Lima: San Marcos. Recuperado el 15 de Enero de 2018
- Chaparro Guerra, A. (2011).** Funadamentos de la Teorías del Delito. Lima: Grijley.
- CONCYTEC. (2015).** Repositorio Nacional de Ciencia Tecnologica e Inovación . Obtenido de Index: <http://portal.concytec.gob.pe/index.php/informacion-cti/alicia/base-legal>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)
- Diaz Rodriguez , B., & Tena de Sosa . (2013).** Los Principios Fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo : FINJUS.
- Espinosa, C. (2008)** Motivación De Las Resoluciones Judiciales De Casación Civil Y Laboral Dentro Del Debido Proceso, (tesis de maestría) Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.
- Garcimartin Montero , R. (2013).** El Objeto de la Prueba en el Proceso: Barcelona.

- Garrido Leca , J. J. (2017).** Per21. Obtenido de Administración de Justicia: <https://peru21.pe/opinion/la-opinion-del-director-juan-jose-garrido/administrando-injusticia-378257>
- Guasp, E. (2013).** Juez y Hechos en el Proceso Civil. Barcelona: Editorial 1943.
- Hernandez Galindo, J. G. (2017).** La Voz del Derecho. Obtenido de La Administración de Justicia y sus principios: <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/noticias-2/nacionales-6/item/4848>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). Editorial Mc Graw Hill. México.
- Idrogo, H. (2008)** La Descarga Procesal Civil en El Sistema de La Administración de Justicia en el Distrito Judicial de La Libertad, (tesis de Magister) Pontificia Universidad católica del Perú.
- Linde Paniagua , E. (2015).** Revistas de Libros . Obtenido de La Administración de Justicia en España: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mazariegos, H. (2008)** Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, (tesis de Licenciado) Universidad De San Carlos De Guatemala.
- Muñoz Conde , F., & García Arán , M. (2010).** Derecho Penal parte general (Octava ed.). Valencia: Tirano Blanch.
- Mejía J. (2004).** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Neyra Flores, J. A. (2015).** Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa .

**Peña Cabrera Freyre , A. R. (2011).** Derecho Penal Parte General. Lima: Idemsa.

**Polaino Navarrete , S. (2014).** Derecho Penal Modernas Bases. Lima: Grijley.

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 04944-2011-PA/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 1323-2002-HC/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 2019-2010-RN

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 178-2009-CAS

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 010-2001-AI/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 00037-2012-PA/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 01147-2012-PA/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 00156-2012-PHC/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 4620-2009-PHC/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 4235-2010-PHC/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 3763-2011-RN

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 1013-2003-HC/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 2452-2004-HC/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 02920-2012-HC/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 2465-2004-AA/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 3179-2004-AA/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia expediente N° 2452-2004-HC/TC

**Reyna Alfaro, L. M. (2006).** El Proceso Penal Aplicado (Primera Edición ed.). Lima: El Buho E.I.R.L.

**Rioja Bermudez, A. (2013).** Debido Proceso de Proceso Constitucional:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/07/10/el-debido-proceso/>

**Salas Villalobos , S. (2014).** El Poder Judicial Peruano. Miscelánea, 124.

**San Martín Castro , C. (2014).** Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.

**San Martín Castro, C. E. (2006).** Derecho Procesal Penal (Tercera ed.). Lima: Grijley.

**Sanchez Velarde , P. (2013).** Código Procesal Penal. Lima: Moreno S.A.

**Sanchez Velarde , P. (2014).** Manual del Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Prueba en el Nuevo Proceso Penal (Primera ed.). Lima: AMAG.

**Talavera Elguera , P. (2011).** La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: su Estructura y Motivación. Lima: AMAG.

**Talavera Elguera, P. (2009).** La Prueba en el Nuevo Proceso Penal (Primera ed.).  
Lima: AMAG.

**Villegas Paiva, E. A. (2015).** La Presuncion de Inocencia en el Proceso Penal Peruano  
- Un estdo de la cuestión. Lima: El Buho E.I.R.L.

**Valderrama, S. (s.f.).** Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.  
(1ra Ed.). Editorial San Marcos. Lima, Perú.

**Universidad de Celaya.** (2011). Manual para la publicación de tesis de la  
Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**Anexos 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera instancia y segunda instancia.**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima**

EXPEDIENTE : 09615-2011-0-1801-JR-PE-27  
ESPECIALISTA : V.V. R.C  
IMPUTADO : J.J.P.R y OTRO  
DELITO : OMISION DE SOCORRO Y Exposición AL PELIGRO y  
OTROS  
AGRAVIADO : V.I.T y OTRO

**Lima**, veintisiete de Agosto del año dos mil trece.-

Vigésimo Séptimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, del señor Juez Titular, DGRR, ejerciendo la potestad de administrar justicia en nombre de la nación, ha pronunciado la siguiente:

**SENTENCIA**

**VISTOS**; Los actos procesales y demás actuados obrantes en el presente expediente judicial, formado con ocasión del proceso penal que por delito contra Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas, y Abandono de personas en Omisión de Socorro, en agravio de **V.I.T**, y por delito contra la función jurisdiccional - Fuga en accidente de tránsito, en agravio del Estado, se sigue en contra de:

**HJRP**, con DNI N° 43762813, natural de Lima, nacido el 22 de Setiembre de 1985, de padres Don H y DR, con grado de instrucción secundaria completa, ocupación actual cerrajero, domiciliado en Jirón Huánuco 910, interior 64, Barrios Altos, Rímac, cuyas demás generales de ley obran a fojas 131.

**JJPR**, con DNI N° 44045548, natural de Lima, de estado civil soltero, grado de instrucción segundo de secundaria, ocupación actual trabajos eventuales domiciliado

en Jirón Huánuco 641, interior 10, Barrios Altos, Rímac, cuyas demás generales de ley obran a foja 172.

### **ANTECEDENTES**

El presente proceso penal se inició en mérito de actos postulatorios de la señora representante del Ministerio Público, quien mediante acto procesal de fecha 29 de Abril del 2011, de fojas 77/79, y como titular de la acción penal pública procedió a formalizar denuncia penal contra el encausado **HJRP**, por la presunta comisión a título de autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas, y Abandono de personas en peligro - Omisión de Socorro, en agravio de **V.I.T**, y por delito contra la Función Jurisdiccional - Fuga en accidente de tránsito, en agravio del Estado.

A su turno el Juzgado Penal Especializado, procedió de conformidad con la propuesta fiscal a decretar el inicio del proceso penal, mediante auto de apertura e instrucción de fecha 09 de Mayo del 2011, de fojas 80/82, donde también se delimita la **imputación** materia del proceso penal y los respectivos fundamentos de hecho y derecho que la sustentan, disponiéndose además el inicio de las diligencias destinadas a elucidar el objeto de la instrucción.

Que, mediante Resolución Nro. 13, de fecha 16 de Abril del 2012, se amplió el Auto Apertorio de Instrucción a fin de comprenderse a **J.J.P.R.**, como presunto autor de los ilícitos penales materia del proceso, conforme es de verse de fojas 170/171.

Agotada la fase de investigación al cumplirse todos los plazos, se remitieron los autos al Despacho de la Señora Fiscal Provincial, quien mediante Requerimiento acusatorio de fecha 15 de Febrero del 2013, formuló una pretensión punitiva en contra del procesado **J.J.P.R.**, solicitando la imposición de una pena y la condena a una reparación civil al considerar acreditada su responsabilidad penal en los delitos instruidos. Por otro lado, en relación al procesado **H.J.R.P.**, se solicitó el archivo definitivo de los actuados.

Luego, se procedió a poner los autos a disposición de las partes a efectos de que formulen sus alegatos e informes orales, trámite cumplido a la fecha. Por tanto, estando al estado actual del procedimiento, la causa se encuentra expedita para ser resuelta, a través de la expedición de una decisión jurisdiccional debidamente

motivada que ponga fin a la instancia.

## **HECHOS IMPUTADOS**

De la revisión de los actuados, se advierte que se le atribuye al procesado **J.J.P.R.**, que con fecha 28 de Noviembre del 2010, en circunstancias que conducía el vehículo de Placa de rodaje por HO-9000 por las inmediaciones de la intersección formada por Prolongación Raimondi y jirón Garibaldi, en el distrito de La Victoria, habría impactado contra el vehículo menor (Triciclo de heladero) conducido por **V.I.T.**, causándole lesiones y no obstante que **J.J.P.R.**, tenía el deber de socorrer al agraviado, lo habría abandonado, para luego fugarse del lugar del accidente, siendo necesario que inicialmente, se consideró a **H.J.R.P.**, como conductor del vehículo en referencia.

## **ELEMENTOS PROBATORIOS**

A fojas 83/84 obra la declaración preventiva de **V.I.T.**, que el día de los hechos, cuando se encontraba vendiendo helados entre Raimondi y Garibaldi, sintió un golpe en el espalda, que le hizo perder el conocimiento, habiendo despertado en el Hospital Dos de Mayo; que un amigo le informo como lo habían atropellado, habiendo quedado sus cosas en el piso, habiendo dado tres vueltas, y que el conductor del vehículo se fugó e incluso casi atropella a otra persona: agregando que el procesado no lo ha apoyado económicamente en los gastos de su recuperación.

A fojas 85/86 ampliada a fojas 180/181, obra la declaración testimonial AP, quien informa ser propietario del vehículo de H0-8000, y al alquilar su vehículo en la modalidad de puerta libre lo realizo a la persona que se identificó como **H.J.R.P.**, le hizo entrega de toda la documentación que se exige; indicando haber entregado al procesado, la dirección y número telefónico del agraviado encargue de los gastos de curación; agregando que desconocía que R se estaba haciendo pasar por su primo, y enterado de ello, refiere no haberlos denunciado, solo haberle quitado el carro.

A fojas 131/133 obra la declaración instructiva de **H.J.R.P.**, quien niega los cargos imputados en su contra, refiriendo no haber conducido el vehículo en referencia por cuanto el día de los hechos se encontraba realizando sus trabajos de cerrajería, habiendo descubierto que su primo **J.J.P.R.**, ha tomado su nombre, y se ha identificado

con sus nombres aprovechando que el DNI del declarante se encontraba en la guantera del vehículo que le prestaba algunas veces su señor padre, hecho este que si bien intento negar, luego reconoció, informándole que ya había arreglado el agraviado en la Comisaria.

A fojas 139/140 obra la declaración testimonial de S.S.C., quien informa que el día de los hechos, en su condición de efectivo policial se encontraba de servicio en la Jurisdicción de La Victoria, recibió comunicación radial a fin de dirigirse a Garibaldi con Raimondi, lugar donde se encontraba una persona tendida en el suelo que fue conducida al hospital 2 de mayo recibiendo información por los testigos, que había sido atropellado por un vehículo tipo Tico, de placa H0-9000.

A fojas 143/144 obra la Ratificación del Certificado Médico Legal N°014231-PF-HC, realizada por el Doctor ERLS, quien se ratifica del contenido y firma de dicho CML, habiéndose concluido que el paciente estaba poli contuso y tenía heridas cortantes en el cuero cabelludo, agregando que para determinar las secuelas que pudiera haber sufrido, se requería ser evaluado después de 03 meses.

A fojas 172/176 obra la declaración instructiva de **J.J.P.R.**, quien se considera responsable de los cargos imputados, refiriendo que cuando se encontraba conduciendo la unidad vehicular, chocó contra un triciclo de helados, habiendo parado a una cuadra debido a que la gente gritaba, y al querer "arreglar" con el maestro heladero, quien luego del impacto se paró, le entregó S/85 para arreglar el triciclo, pero éste pese a que quería la suma de S/.1,000, cogió el dinero y se retiró. Que a la semana se presentó a la Comisaría portando los documentos de su primo **H.J.R.P.**, ello debido a que no contaba con sus documentos; agregando que al haber dado la vuelta en "U" no se percató del triciclo, por lo que lo impactó; agregando que no contaba con licencia de conducir, por lo que para alquilar el carro tuvo que utilizar los documentos de su primo, lo cual también realizó para conducir dicha unidad; hechos de los cuales refiere tenía pleno conocimiento **H.J.R.P.**, lo que venía realizando por espacio de 06 a 07 meses

A fojas 70 obra el Certificado Médico Legal N° 014231-PF-HC, practicada a V.I.T., que tras describir que prestaba "Poli contuso. Herida cortante en cuero cabelludo. TEC Leve" se concluyó que requería 03 días de atención facultativa por 10 días de incapacidad médico legal.

## **VALORACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS**

Este Juzgado Penal, valorando las pruebas actuadas en forma conjunta, considera que se encuentra acreditada la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - *Lesiones Culposas*, previsto y penado en el artículo 124° último párrafo del Código Penal (por inobservancia de reglas de tránsito), por delito de Abandono de personas en peligro - *Omisión de Socorro*, del artículo 126° del Código Penal, en agravio de V.I.T., y por delito contra función: Jurisdiccional - *Fuga de accidente de tránsito*, del artículo 408° del Código Penal, en agravio del Estado, además de la responsabilidad a título de autor por parte del procesado **J.J.P.R.**, por los siguientes fundamentos:

### **Imputación objetiva**

#### **Delito de Lesiones Culposas**

Que, el delito de Lesiones Culposas, por su naturaleza culposa consiste en actos voluntarios, lícitos en su origen, cuyas consecuencias, no fueron aunque debieron ser - previstas por el agente: daños corporales.

Así, dicho ilícito penal requiere que el autor haya infringido un deber objetivo de cuidado, sin el cual sería inútil preguntarse por la responsabilidad penal. El deber de cuidado exige al autor, advertir, reconocer y valorar las circunstancias en las que desarrolla su actuación como los posibles factores, reconocibles y determinantes que pueden contribuir a la lesión de un bien jurídico.

Así ha quedado acreditado que el procesado JJPR, desplazaba la unidad de placa de rodaje HO-9000 por la intersección de Prolongación Raimondi y el Jirón Garibaldi, distrito de La Victoria, inobservando las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito, básicamente por cuanto dicho encausado no contaba con Licencia de Conducir (el mismo procesado reconoce haber estado utilizando la licencia de conducir de su primo H.J.R.P.), conforme así se detalla en el Atestado Policial que diera origen al presente proceso.

Que como consecuencia del accionar del acusado **J.J.P.R.**, el agraviado V.I.T., sufrió daños corporales, es decir: *Policontuso. Herida cortante en cuero cabelludo. TEC Leve* que le requirieron 03 días de atención facultativa por 10 días de incapacidad médico legal, conforme es de verse del Certificado Médico Legal No 014231-PF-HC de fojas 70, ratificado a nivel judicial, tal y como es de verse de fojas 143/144. Es de advertirse, la conducta del acusado consistente en conducir unidad vehicular sin contar

con Licencia de Conducir, lo que constituye "inobservancia de una regla técnica de tránsito" que se encuentran expresamente prevista en el Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; artículo 107° cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 107°.- “El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas especialmente acondicionado y autorizado por la Autoridad competente, para el transporte de personas o carga, debe ser titular de una Licencia de Conducir vigente de la Clase y de la Categoría respectiva. La Licencia de Conducir es otorgada por la Autoridad competente”.

Debe apreciarse que tal infracción de las reglas técnicas de tránsito. Por falta de licencia de conducir que denota la falta de habilidad o pericia suficientes para realizar ciertas maniobras con el vehículo motorizado a pesar que el acusado reconoce dedicarse a la ocupación de taxista, influyó negativamente en el curso de los acontecimientos incrementando sustancialmente el riesgo permitido; lo que a su vez constituye una infracción de los deberes inherentes a los ciudadanos que asumen el rol de conductores de vehículos motorizados.

Aunándose a lo antes precisado el hecho que reconoce el propio encausado "le chocó la parte de atrás del triciclo", hecho este que dio lugar a que el conductor de dicho triciclo (VIT resulte lesionado), estableciéndose así una serie de graves vulneraciones y - omisiones incurridas por el encausado, que constituye infracción a las reglas de tránsito y al deber objetivo de cuidado y por ende debe ser sancionado penalmente por haber procedido con culpa, es decir sin apreciar meticulosamente el cuidado que le exigía al encausado **J.J.P.R.**, el conducir unidades vehiculares, que debía ser realizado con precaución, lo que al haber sido desatendido dio origen al resultado antijurídico que ahora nos ocupa.

### **Delito De Omisión De Socorro**

El delito de abandono de personas en peligro, en la modalidad de **omisión de socorro** previsto en el artículo 126° del código penal se configura cuando el agente con una conducta omisiva no presta auxilio o socorro al sujeto pasivo que ha herido o incapacitado, poniendo con tal conducta omisiva en peligro su vida o su salud.

Siempre debe existir un hecho precedente que es el de herir o incapacitar a la

víctima. Por herir entendemos: sufrir una afectación en el cuerpo o en la salud por causas exógenas. Incapacidad: imposibilidad física o mental para valerse por sí mismo, y atender a la subsistencia. Se exige necesariamente la concurrencia de un inminente peligro para la vida o salud de la víctima. Se castiga porque al omitir auxiliar a la víctima se pone en peligro el cuerpo, la vida y la salud.

Esta infracción penal es un delito de peligro CONCRETO Asimismo, es considerado un delito especial, ya que solo lo puede cometer la persona que previamente de manera culposa a herido o incapacitado al sujeto pasivo

En la conducta debe concurrir necesariamente el dolo, es decir, el agente debe conocer la lesión o incapacidad que ha causado a su víctima y tener la voluntad para no prestarle el socorro que dentro de las circunstancias normales se le exige. El agente debe querer, con su omisión, causar un peligro para la vida o salud de su víctima. Su animus es simplemente poner en peligro la vida o la salud.

Que establecidos que fueran dichos conceptos, se puede concluir válidamente que el acusado presente, J.J.P.R., pese a que ocasionó un accidente de tránsito cuando conducía una unidad vehicular de transporte de pasajeros (taxi) y teniendo pleno conocimiento que como consecuencia de ello resultó lesionado el conductor del triciclo afectado VIT (ver certificado médico legal de fojas 70), sin embargo, omitió cumplir con su obligación de socorrerlo y pese a que se encontraba en peligro, optó por retirarse a su domicilio, a pesar que el agraviado había quedado inconsciente (ver preventiva de fojas 83), y haber sido hallado tendido en la intersección de las Calles Garibaldi y Raymondi - La Victoria (ver transcripción de la Ocurrencia de Calle Común de fojas 02) - por lo que su alegación de que pretendió llegar a un arreglo con el agraviado en el mismo lugar de los hechos - no tiene correlato fáctico y se valora como indicio de mala justificación-, por lo que el ilícito accionar del encausado **J.J.P.R.**, resulta pasible de una sanción pena.

### **Delito de Fuga en accidente de tránsito**

Que el delito tipificado en el numeral 408° del Código Punitivo, requiere para su configuración que después de un accidente automovilístico o de otro similar en el que ha tenido parte y del que han resultado lesiones o muerte, se aleja del lugar para sustraerse a su identificación o para eludir las comprobaciones necesarias o se aleja

por razones atendibles, pero omite dar cuenta inmediata a la autoridad.

Hechos que también han sido realizados por el acusado presente, quien tras el accidente de tránsito en el que participara, y por cuyos efectos, la persona de VIT, resultó con lesiones de consideración, no sólo omitió dar auxilio inmediato a éste, tal y como ya se ha afirmado en los considerandos precedentes, sino que además huyó del lugar, hecho éste realizado con el único fin de sustraerse a su identificación.

De este modo el acusado logró inicialmente evadir su identificación por la autoridad policial, al **huir del** lugar, siendo necesarios indagaciones y actos posteriores de investigación para establecer su participación en el evento sub examine, tal como consta de la transcripción de la Ocurrencia de Calle Común de fojas 03, al punto que inicialmente se consideró como autor del delito a un tercero, no involucrado, H.J.R.P; y que su individualización se generó por una situación de azar, ya que testigos del hecho punible lograron observar la placa del vehículo conducido por el acusado (HQ-9000) (ver fojas 02), consumando el ilícito y afectando la administración de justicia.

## **II Imputación subjetiva**

Para apreciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes al **rol status del inculpado como Conductor de vehículos motorizados**, debe valorarse su experiencia en su actividad ocupacional, **lo cual le otorgaba razonablemente la posibilidad de prever y evitar el resultado nocivo**. Se aprecian las sucesivas conductas del procesado J.J.P.R., (incumplimiento de las reglas técnicas de tránsito, omisión de auxiliar al agraviado y huir del lugar del accidente a fin de evitar ser identificado). Así el encausado puesto ante la probabilidad concreta de causar un resultado nocivo, no tomó las medidas de cuidado necesarias como lo hubiera hecho un ciudadano fiel al derecho.

Por otro lado debe considerarse R, procedió en pleno uso de organización, con total conciencia de la dañosidad social" de dicha conducta, y que no se ha acreditado ningún supuesto que ponga en cuestión la capacidad de motivación comprensión de la norma jurídico penal ni la capacidad de control inhibición del encausado.

Adicionalmente el encausado en todo momento contó con alternativas de organización que le hubieren permitido adecuar su comportamiento a lo prescrito por la norma jurídico penal, pero no tomó ninguna medida de precaución en salvaguarda de los bienes protegidos, por lo que debe de ser pasible de una sanción, tanto por no observar

la norma jurídica penal como por vulnerar un bien jurídico penal, constitucionalmente reconocido

### **III Consideraciones para la determinación cuantitativa de la pena.**

Para efectos de fundamentar y determinar la pena conforme al Principio de Culpabilidad, conforme lo establece el artículo 45° del Código Penal, el Juzgador tiene presente que el acusado **J.J.P.R.**, es un ciudadano que ostenta grado de instrucción segundo de secundaria y presenta una situación económica que le permite solventar sus necesidades básicas con arreglo a las mínimas normas de convivencia social, por cuanto ha señalado ejercer una actividad laboral eventual. Por otro lado, debe apreciarse que respecto a su cultura y costumbres, éstos no difieren notablemente de las pautas de comportamiento que se aprecian en un medio social urbano donde se ha socializado el acusado. Por estas razones el Juzgador considera que al acusado J.J.P.R., puede ser catalogado como ciudadano integrado socialmente; que no refleja, graves carencias sociales y por ende, puede afirmarse su plena capacidad penal.

Que debe tenerse en cuenta la penalidad prevista para cada delito: Lesiones Culposas presenta pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7); en tanto que delito de Omisión de socorro se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años, y el delito de Fuga en accidente de tránsito tiene una sanción de pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con noventa a ciento veinte días- multa.

En el presente caso, debe considerarse como circunstancia que incrementa la pena conminada tanto el **concurso ideal** entre el delito de Omisión de Socorro como el delito de Fuga de accidente de tránsito, que de acuerdo al artículo 48° del Código Penal se reprime hasta con el máximo de la pena más grave con la posibilidad de incremento hasta en una cuarta parte. Además debe considerarse la presencia de un **concurso real** entre los delitos señalados en el párrafo anterior y el delito de Lesiones Culposas Agravadas, por infracción de reglas técnicas de tránsito que prescribe la adición de penas conforme al artículo 50° del Código Penal.

Para determinar la pena dentro de los límites fijados por Ley, el Juzgador atiende a **la responsabilidad y gravedad del hecho punible** para lo cual debe de apreciarse la presencia de las circunstancias de. atenuación y agravación; de acuerdo al artículo 46°

del Código Penal. Así se determina la concurrencia de las siguientes Circunstancias de Atenuación: (a) carencia de antecedentes penales, conforme es de verse de fojas 102. Asimismo no se establece la existencia de circunstancias de Agravación.

Por tanto, estando a la concurrencia de circunstancias atenuantes y la ausencia de agravantes, la pena concreta debe fijarse dentro del **tercio inferior de la pena conminada**; conforme lo prevé el artículo 45-A del Código Penal; correspondiéndole la pena privativa de libertad de 04 años por el delito de Lesiones Culposas con la agravante de infracción de reglas técnicas de tránsito, a lo cual se adiciona (concurso real) 01 año y 04 meses de pena privativa de libertad por los delitos de Omisión de Socorro y Fuga de accidente de tránsito (concurso ideal). La misma situación resulta aplicable a las penas de multa e inhabilitación principal.

#### **IV Consideraciones para la Determinación Cualitativa de la Pena.**

Para la determinación cualitativa de la pena debe valorarse, como presupuesto básico, que la condena se refiere a ilícitos penales con pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda conforme al artículo 36 incisos 4), 6) y 7); (Lesiones Culposas), pena privativa de libertad no mayor de tres años (Omisión de socorro), y no menor seis meses ni mayor de cuatro años (Fuga del lugar de accidente de tránsito). En el presente caso se ha presentado tanto el concurso ideal entre el delito de Omisión de Socorro con el delito de Fuga de accidente de tránsito, como el concurso real entre dichos delitos y el delito de Lesiones Culposas agravadas por infracción de reglas técnicas de tránsito, lo que determinó una pena superior a los 04 años de pena privativa de libertad.

Siendo así, el Suscrito considera que no es posible suspender la ejecución de la pena, por cuanto no se dan los presupuestos exigidos por el artículo 57° del Código Penal, cuales son: a) que la condena se refiere a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y b) que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; conclusión a la que se arriba analizando la naturaleza misma de los delitos incurridos, hecho que aunado a la conducta que mostrada por dicho acusado, de conducir unidad vehicular de transporte público sin tomar la más mínima medida de seguridad, sin encontrarse debidamente capacitado para tal fin, al no contar con licencia de conducir, y pese al

suceso producido no realizó acción alguna a fin de ayudar de modo alguno a la víctima de su ilícito .accionar, lo que lleva a la convicción de imponerle una pena efectiva y someterlo a un tratamiento resocializador; a pesar de no tener la condición de reincidente y habitual.

Finalmente debe considerarse que la reacción penal debe ser proporcional al principio de culpabilidad, de modo que la pena cumpla los fines de prevención general y especial propios; por ende, siguiendo las pautas previstas en los artículos 45° y 46° del Código Penal, debe optarse por imponer pena efectiva. Sobre este punto es claro que el Derecho Penal si quiere cumplir una **finalidad preventiva** debe imponer al condenado un **tratamiento** más **intenso** para aquel ciudadano que contando con una situación más favorecida no interiorizan las pautas normativas mínimas de convivencia social, como es el presente caso, por cuanto estas conductas se sustentan en una **acción racional instrumental**, cuyo tratamiento solo bajo condiciones especiales de disciplina puede ser objeto de una reeducación y resocialización

#### **V Consideraciones para la determinación de la reparación civil.**

Respecto de la Reparación Civil debe considerarse que conforme a lo prescrito por lo artículos 92° y 93° del Código Penal, ésta comprende la (a) restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, (b) la indemnización de los daños y perjuicios.

En el presente caso, a efectos de determinar la consecuencia civil de la comisión de los delitos de Lesiones Culposas, Omisión de socorro y Fuga del accidente de tránsito, se evalúa el perjuicio ocasionado a cada uno de los agraviados, debe considerarse las consecuencias extramatrimoniales de dicho- ilícito (daño a la persona y daño moral) subyacente en dichos ilícitos. De manera particular, también debe valorarse el daño emergente y otros de naturaleza patrimonial vinculados a la comisión de los hechos punibles, por lo que debe fijarse un proporcional y razonable de forma discrecional, al no haber sido objeto de probanza rigurosa en el caso de autos.

#### **VI Responsabilidad Penal de H.J.R.P.**

Que respecto al procesado **H.J.R.P.**, si bien es cierto al instaurarse proceso fue considerado presunto autor de los hechos delictivos denunciados, sin embargo, en atención a que a lo largo de la fase de la instrucción, se tomó conocimiento que dicho ciudadano no había tenido participación en los ilícitos penales instruidos, sino que su

primero **J.J.P.R.**, se había identificado ante la autoridad policial con los documentos identificatorios del referido H.J.R.P., conforme no sólo lo ha manifestado el procesado **H.J.R.P.**, al rendir su declaración instructiva de fojas 131/133, sino que además es aceptado por el propio acusado J.J.P.R., (ver declaración instructiva de fojas 172/176); por tanto, a este respecto, de conformidad con lo opinado por la señora Representante del Ministerio Público, en aplicación del artículo 210° del Código de Procedimientos Penales, corresponde archivar lo actuado.

### **PRONUNCIAMIENTO**

En consecuencia estando a que la eficacia en una sentencia condenatoria está condicionada que los hechos constitutivos objeto de la acusación se declare probados y se determine jurídicamente, estableciéndose los distintos niveles de imputación sobre la base de una suficiente actividad probatoria de cargo y actuada con escrupuloso respeto de las normas jurídicas que la disciplinan; que la prueba que sustente un fallo condenatorio, debe detentar una entidad suficiente para enervar la "presunción de inocencia" que ampara a todo procesado (literal e, del numeral vigésimo cuarto del artículo dos de la Constitución Política del estado) y concluir en la responsabilidad penal correspondiente. Por ende estando a los fundamentos glosados, y contándose con los medios probatorios que corren en autos valorados en forma conjunta, de conformidad con lo prescrito por los artículos 11°, 12°, 23°, 28, 29, 45°, 45°-A, 46°, 92°, 93°, 124° último párrafo ( en observancia de reglas técnicas de tránsito). 126° Y 408° del Código Penal vigente, y los artículos 221°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, Vigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima:

### **FALLA:**

1.- **DECLARANDO SOBRESSEIDA** la acción penal incoada contra H.J.R.P., por delito contra la Vida, el cuerpo y la Salud - lesiones Culposas, y Abandono de personas en peligro - omisión de Socorro, en agravio de VIT y por delito contra la función Jurisdiccional Fuga en accidente de tránsito, en agravio del Estado.

2.- **CONDENANDO a J.J.P.R.**, como autor delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas, y Abandono de personas en peligro - Omisión de Socorro, en agravio de VIT, y por delito contra la Función Jurisdiccional - Fuga en accidente de tránsito, en agravio del Estado.

- 3.- En consecuencia, se le **IMPONE CINCO AÑOS YCUATRO MESES PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computa a partir de la presente y vencerá el día veintiséis de Diciembre del año mil dieciocho, ordenando su internamiento en el establecimiento penitenciario respectivo.
- 4.- Además se le **CONDENA** al sentenciado a **NOVENTA DIAS MULTA** a razón de tres nuevos soles por día multa, a favor del Tesoro Público, suma que deberá cumplir con abonar dentro del décimo día de emitida la presente de acuerdo al artículo 44° del Código Penal y bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplique lo dispuesto en el artículo 56° del acotado cuerpo legal
- 5.- **INHABILITACION**, por el término de **DOS AÑOS** para obtener licencia para conducir vehículos automotores, conforme' a lo previsto en el artículo treinta y seis, inciso séptimo y artículo treinta y ocho del Código penal.
6. Asimismo, se le **IMPONE** al pago de **UN MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado, en favor de cada agraviado, en los plazos y condiciones que señala la ley.
7. **MANDO:** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se cursen los oficios respectivos con fines de registro y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° del Código; de Procedimientos Penales, y se archive lo actuado, bajo responsabilidad.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS**  
**CON REOS EN CÁRCEL**  
**Colegiado "B"**

**Resolución 184**

**Exp. N o 929-2013-/ Ref. Juz. 09615-2011-0**

Lima, veinticuatro de enero  
del año dos mil catorce.-

**I. VISTOS;** interviniendo como Juez Superior Ponente la magistrada **RA**, con informe oral conforme se advierte. De la constancia de relatoría de fojas 324; y, de conformidad con lo opinado por la representante del Ministerio Público en su dictamen de fojas 285 a 288

**ATENDIENDO:**

En materia de apelación por parte de **J.J.P.R.**, la SENTENCIA de fecha 27 de agosto del 2013, obrante a fojas 245 a 258, que CONDENA al antes citado como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - **Lesiones Culposas**, y Abandono de personas en peligro - **Omisión de corro**, en agravio de V.I.T., y por delito contra la Función Jurisdiccional - **Fuga en accidente de tránsito**, en agravio del Estado. **IMPONIÉNDOLE CINCO AÑOS y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA; NOVENTA DIAS MULTA** a razón de tres nuevos soles por día multa, a favor del Tesoro Público, e, **INHABILITACION**, por el término de **DOS AÑOS** para obtener licencia para conducir vehículos automotores y **FIJA UN MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado, en favor de cada agraviado.

**II. ANTECEDENTES:**

**Primero: Fundamentos del recurso impugnatorio.**

- La defensa técnica del sentenciado en su recurso impugnatorio de folios 268 fundamenta su apelación a la sentencia, aduciendo que, su patrocinado desde su declaración instructiva viene aceptando su responsabilidad penal acogiéndose a los beneficios del artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, actitud que debió

ser considerada por el A quo a fin de rebajarle la pena a límites inferiores al mínimo legal, incluso por la suspensión de la ejecución de la pena con período de prueba, máximo si poseía la condición de primario, cosa que no ha sucedido en los presentes autos.

- Por otro lado, en la impugnada se ha incurrido en error, al consignar que se diagnosticó al agraviado 3 días de atención facultativa por 10 día de incapacidad médica, cuando lo real es que se concluyó dos días de atención por 8 de incapacidad médico legal, lo cual subsume la conducta del imputado a faltas contra la persona por culpa, previsto en el último párrafo del artículo 441 del Código Penal.

### **Segundo.- Fundamentos de la sentencia recurrida.**

El A-quo, al emitir Sentencia ha considerado conforme a los recaudos en autos que J.J.P.R., producto de la inobservancia de las reglas de Tránsito (no contaba con licencia para conducir), impactó contra el agraviado VIT quien se encontraba a bordo de un triciclo de venta de helados, por la intersección de la avenida Prolongación Raimondi y el Jirón Garibaldi, en el distrito de La Victoria, sufriendo éste lesiones que se describen en el certificado médico legal N° 014231-PF-HC de fojas 70 “Policontuso. Herida cortante en cuero cabelludo. EC Leve” que le requirieron 03 días de atención facultativa por 10 días de incapacidad médico legal, ratificado a nivel judicial a fojas 143, y pese al suceso que el mismo provocó lejos de auxiliar a su víctima y brindarle las atenciones de emergencia que requería lo abandonó, causando con su omisión un peligro para la vida o salud de su víctima, tipificándose así el delito de omisión de socorro, previsto en el artículo 126° del Código Penal; accionar ilícito que trató de deslindar al intentar huir luego de ocurridos los hechos lo cual acredita el delito de fuga en accidente de tránsito, previsto en el artículo 408° del Código antes citado.

## **III FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO**

3.1 Conforme lo señala la Corte Suprema en el recurso de nulidad N° 3324- 2009, de fecha veintidós de julio del año dos mil diez, que **"el derecho a la Tutela Jurisdiccional exige al Tribunal ad quem responder a los agravios -pretensión impugnativa- y argumentos impugnativos que se hacen valer por el recurrente (...)"**es deber de este Tribunal pronunciarse en este sentido.

**3.2.** Así tenemos que, la materialización del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas-, está plenamente acreditada por el mérito probatorio de la declaración preventiva del agraviado de fojas 83, quien narró la forma y circunstancias en las que el procesado J.J.P.R., abordo de su vehículo tico, con placa de rodaje N° HO-9000, impactó contra el vehículo menor (triciclo) que conducía, recordando únicamente el impactó, pues perdió el conocimiento despertando en el Hospital "Dos de Mayo", donde advirtió las lesiones que poseía y que se describen en el certificado médico legal n° 14231-PF-HC, de fojas 70, el cual concluye "Policontuso, herida cortante en o cabelludo, TEC Leve, Rx ", requiriendo **dos días de atención facultativa y 8 de incapacidad médico legal**; estado calamitoso en el cual se halló al agraviado del cual da cuenta el efectivo policial SOT Soto Centeno, a su superioridad en la ocurrencia OTCV N° 380, descrita en el Atestado Policial n° 06S-VII-DIRTEPOL-PNP, obrante a fojas 2, "el suscrito a mérito de la central 105 se constituyó a la intersección de la calle Garibaldi y Rayrondi La Victoria en el lugar se **encontraba Una apersona tendida**, quien fuera víctima de choque lesiones y fuga por el vehículo de placa HO-9000 tico amarillo, según indican los testigos, información que fuera reiterada por el citado sub oficial al concurrir al instructor al brindar su declaración testimonial - ver fojas 139- quien además señala que al concurrir al lugar los testigos dieron fe de la fuga vehículo que colisionó contra el agraviado y se diera posteriormente a la fuga sin socorrer a su víctima, hechos expuestos que acreditan los delitos materia de instrucción que se encuentran previstos en los artículos 124 del Código Penal (tercer párrafo) , 126° y 408° del citado código.

### **3.3 En cuanto a la adecuación de tipo formulado por el recurrente.**

Por otro lado, la defensa del procesado señala que la sentencia le causa agravio, pues se le condeno por el delito de Lesiones Culposas cuando su conducta debió tipificarse como faltas contra la persona por culpa, ello en merito a que las lesiones causadas requirieron dos días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médico legal. Estando a lo expuesto, se advierte que las lesiones proferidas al agraviado si bien son menores a diez días de atención facultativa o incapacidad médico legal, concurren circunstancias que le dan gravedad al hecho, como es la forma y circunstancias en las se suscitó el hecho y la vulneración al bien jurídico protegido, que en cuyo caso

resulta correcta sea considerado como delito, ello en aplicación de norma expresa del artículo 441o del Código Penal y del Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116, el cual señala que el "artículo 441 o CP contiene un requisito de validación respecto a la condición de faltas de las lesiones causadas, y que es distinto del registro meramente cuantitativo hasta 10 días de asistencia o descanso. Efectivamente él está referido a que "...no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito", por ende el agravio formulado por el recurrente carece de sustento y debe ser rechazado.

#### **3.4. En cuanto a la pena impuesta.**

Finalmente, el procesado aduce que el A-quo incurre en error al no favorecerlo con los beneficios de la confesión sincera, previsto en el artículo ciento treinta y seis del Código Penal, pues de haberlo hecho se le hubiera suspendido la ejecución de la pena, al respecto debe señalarse que no existe confesión sincera cuando existe aceptación parcial de los hechos, en este caso el procesado si bien acepta haber impactado con el triciclo del agraviado niega haberlo lesionado, tratando por el contrario de confundir a la magistratura aduciendo que la víctima nunca perdió el conocimiento por el contrario dialogo con aquella quien trato de aprovecharse de el al solicitarle lo indemnice económicamente. Por otro lado, al existir entre los delitos de Omisión de Socorro y Fuga de accidente de tránsito un concurso ideal de delitos, de conformidad con el artículo 48° del Código sustantivo deberá imponerse la que corresponde al delito más grave, esto es cuatro años de pena privativa de libertad (pena conminada en su extremo máximo para el delito de Fuga en accidente de tránsito); y, teniendo en cuenta que las lesiones proferidas al agraviado no fueron de suma gravedad, aunado a la condición de primario del sentenciado pues carece de antecedentes penales y valorando la conducta procesal que mostró al concurrir ante el juez de la causa al brindar su declaración instructiva sin más obligación que su voluntad de esclarecer los hechos y de aceptar los cargos imputados, constituyen circunstancias a valorar positivamente a favor del procesado, virtud por la cual la pena concreta para el delito de Lesiones Culposas será disminuido hasta dos años de prisión efectiva por

debajo del mínimo legal, y, concordando con lo señalado por el A-quo en la impugnada, al fijar pena concreta para el concurso ideal de delitos entre los delitos de omisión de socorro y fuga en accidente de tránsito a un año cuatro meses de prisión efectiva, sumada a la pena concreta por el delito de lesiones Culposas, resultaría un total de tres años cuatro meses de carcelería efectiva, debiendo por ello rechazarse el argumento del sentenciado de ser merecedor de una pena sujeta a reglas de conducta, tanto más si es deber de la magistratura mediante los fallos emitidos velar directa o indirectamente por la vida y seguridad de los ciudadanos, resguardándolos de personajes como el sentenciado que crean zozobra en las calles a bordo de un volante, para efectuar su tratamiento intramuros y cumplirse con los fines de la pena.

### **DECISIÓN FINAL:**

Fundamentos por los cuales:

**I. CONFIRMARON la Sentencia** de fecha 27 de agosto del 2013, obrante a fojas 245 a 258, que **CONDENA a J.J.P.R.**, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **Lesiones Culposas**, y Abandono de personas en peligro - **Omisión de Socorro**, en agravio de V IT, y por delito contra la Función Jurisdiccional- **Fuga en accidente de tránsito**, en agravio del Estado.

**II. REVOCARON** la citada sentencia en cuanto le impone **CINCO AÑOS y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**; y, **REFORMÁNDOLA** en este extremo, le impusieron **TRES AÑOS y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computa a partir de la lectura de sentencia, esto es veintisiete de agosto del dos mil trece, vencerá el **veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis**; y,

**III CONFIRMANDO** en los demás que contiene; **notificándose**, y los **devolvieron**.

**Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición.</i> Si cumple</li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: Si cumple</li> <li>3. Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: Si cumple</li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: Si cumple</li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: Si cumple</li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación</b>. Si cumple</li> <li>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal</b>. Si cumple</li> <li>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil</b>. No cumple</li> <li>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado</b>. No cumple</li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: Si cumple</li> </ol>
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la <b>selección de los hechos probados o improbadados</b>. Si cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la <b>fiabilidad de las pruebas</b>. Si cumple</li> <li>3. Las razones evidencian <b>aplicación de la valoración conjunta</b>. Si cumple</li> </ol>

T E N C I A	DE	PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>
	LA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal . Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p>

			5. Evidencia claridad: Si cumple
		<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <b>Si cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <b>Si cumple</b></li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. <b>No cumple.</b></li> <li>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s)</b>. <b>No cumple.</b></li> <li>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b>. <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <b>Si cumple</b></li> </ol>
	DE		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbadas</b>.. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian <b>la fiabilidad de las pruebas</b>. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian <b>aplicación de la valoración conjunta</b>. <b>Si cumple</b></li> </ol>

T E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIV A		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. . Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>

### **Anexo 3. Instrumento de recolección de datos**

## **LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: **Si cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: **Si cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple**

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. **No cumple**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple**

### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

#### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta: **Si cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: **Si cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple**

#### **2.2. Motivación del Derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad: **Si cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad: **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad: **Si cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión: **Si cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal: **Si cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad: **Si cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad: **Si cumple**
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado: **Si cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido: **No cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido: **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible: **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores: **No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal: **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil: **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado: **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente: **No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado: **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado: **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil: **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados: **Si cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: **Si cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: **Si cumple**

5. Evidencia claridad: **Si cumple**

### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación: **No cumple.**

3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante: **No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria: **No cumple**

5. Evidencia claridad: **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad: **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad: **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad: **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión: **Si cumple**

5. Evidencia claridad: **Si cumple**

### **2.2 Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal: **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad: **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad: **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado: **Si cumple**

5. Evidencia claridad: **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio: **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio: **Si cumple**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia: **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente: **No cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado: **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado: **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil: **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados: **Si cumple**
5. Evidencia claridad: **Si cumple**

## Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## 8. Calificación:

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

**9.1. Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2. Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas** existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4. Empoderarse, sistemáticamente,** de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				<b>7</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

### **5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

#### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 7**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta	
							X			[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta	
							X			[25-32]						Alta	
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana	
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja	
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]						Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta	
							X			[7 - 8]						Alta	
																[5 - 6]	Mediana
										X						[3 - 4]	Baja
		Descripción de la decisión						X		[1 - 2]						Muy baja	

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- △ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia**

### Cuadro 7

#### Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación de la pena			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **Anexo 5. Compromiso ético**

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor **ROSEMARIE MARGOT MILLÁN BAZALAR** del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° **09615-2011- 1801-JR-PE-27**, sobre: Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y otros.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, documentos, actas, antecedentes, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Lima, 4 de agosto 2018**

-----  
**ROSEMARIE MARGOT MILLÁN BAZALAR**  
**DNI N° 10057322**